

**CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR****ACTA****No.** CIENTO SETENTA
Y SEIS**Sesión:** MATUTINA DE PERIODO ORDINARIO **Fecha:** FEBRERO, 8 DEL 2000**SUMARIO:****CAPITULOS:**

- I INSTALACION DE LA SESION.
- II LECTURA DEL ORDEN DEL DIA.
- III CONOCIMIENTO DEL PROYECTO DE RESOLUCION PRESENTADO POR EL BLOQUE DEL PARTIDO MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRATICO.
- IV CONTINUACION DEL SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY SOBRE EL CONTROL DE PROPAGANDA Y GASTO ELECTORAL. NUMEROS 20-119 Y 20-272 (AUSPICIADO POR EL HONORABLE MARCO PROAÑO MAYA Y EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, RESPECTIVAMENTE)
- V PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR, NUMERO 20264, (AUSPICIADO POR LA COMISION ESPECIALIZADA PERMANENTE DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR).
- VI CLAUSURA DE LA SESION.

MAG/mr



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. CIENTO SETENTA Y SEIS

Sesión MATUTINA DE PERIODO ORDINARIO Fecha: FEBRERO, 8 DEL 2000

INDICE:

CAPITULOS:	PAGINAS:
I INSTALACION DE LA SESION.....	4
II LECTURA DEL ORDEN DEL DIA.	
INTERVENCION DE LOS HONORABLES:	
VARGAS MEZA STALIN.....	5
ESTRELLA VELIN JOAQUIN.....	5
SICOURET OLVERA VICTOR.....	5
ROSERO GONZALEZ FERNANDO.....	5,6
HARO PAEZ GUILLERMO.....	7,8
III CONOCIMIENTO DEL PROYECTO DE RESOLUCION PRESENTA- DO POR EL BLOQUE DEL PARTIDO MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRATICO.	
INTERVENCION DE LOS HONORABLES:	
VARGAS MEZA STALIN.....	9-11
MAUGE MOSQUERA RENE.....	11
SICOURET OLVERA VICTOR.....	11-13
CANTOS HERNANDEZ JUAN.....	13,14
RODRIGUEZ EDGAR IVAN.....	15
AREVALO BARZALLO KAISER.....	15,16



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. CIENTO SETENTA Y SEIS

Sesión: MATUTINA DE PERIODO ORDINARIO Fecha: FEBRERO, 8 DEL 2000

INDICE:

CAPITULOS:	PAGINAS:
IV CONTINUACION DEL SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY SOBRE EL CONTROL DE PROPAGANDA Y GASTO ELECTORAL. NUMEROS 20-119 Y 20-272 (AUSPICIADO POR EL HONORABLE MARCO PROAÑO MAYA Y EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, RESPECTIVAMENTE)	
INTERVENCION DE LOS HONORABLES:	
LUCERO BOLAÑOS WILFRIDO.....	19,20
BAQUERIZO ADUM LEOPOLDO.....	20-22
QUEVEDO MONTERO HUGO.....	23,24
V PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR, NUMERO 20264, (AUSPICIADO POR LA COMISION ESPECIALIZADA PERMANENTE DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR).	
INTERVENCION DE LOS HONORABLES:	
AZUERO RODAS ELISEO.....	52-55
NOBOA NARVAEZ JULIO.....	55-58
RODRIGUEZ EDGAR IVAN.....	58-61
CAMPOSANO NUÑEZ ENRIQUE.....	61,62
DAVILA EGUEZ RAFAEL.....	62-64
RUIZ ALBAN GABRIEL.....	64-66



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA **No.** CIENTO SETENTA
Y SEIS

Sesión: MATUTINA DE PERIODO ORDINARIO Fecha: FEBRERO, 8 DEL 2000

INDICE:

CAPITULOS:	PAGINAS:
MARUN RODRIGUEZ JORGE.....	66-68
VELA PUGA ALEXANDRA.....	69-75
CORDERO ACOSTA JOSE.....	75-77
SANCHEZ RIBADENEIRA BOLIVAR.....	77-80
MONTERO RODRIGUEZ JORGE.....	80-82
GONZABAY PEREZ HEINERT.....	82
LLANES SUAREZ HENRY.....	83-85
MEJIA CARRILLO MARIA.....	86-88
PAEZ ZUMARRAGA REINALDO.....	88-90
VI CLAUSURA DE LA SESION.....	90

MAG/mr

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los ocho días del mes de febrero del dos mil, en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, se instala la Sesión Matutina de Período Ordinario, presidida por el ingeniero JUAN JOSE PONS ARIZAGA, Presidente titular del Congreso Nacional, siendo las once horas y treinta minutos.

En la Secretaría actúan: el licenciado Guillermo Astudillo Ibarra y el doctor Olmedo Castro, Secretario General y Prosecretario del H. Congreso Nacional, respectivamente.

Concurren a la presente sesión, los siguientes señores legisladores:

ADUM LIPARI MIRELLA	CORDERO INIGUEZ JUAN
AGUAYO CUBILLO ALEJANDRO	CUEVA PUERTAS PIO
ALBORNOZ GUARDERAS VICENTE	CHAUX DIEZ GEANNETT
ALARCON CLAVIJO RAMON	DAVILA EGUEZ RAFAEL
ALVARADO VINTIMILLA BLASCO	DEL CIOPPO ARAGUNDY PASCUAL
ANDRADE ARTEAGA RAUL	DOTTI ALMEIDA MARCELO
ANDRADE ECHEVERRIA RONALD	DURAN-BALLEN C. SIXTO
ANDRADE GUERRA YOLANDA	ESTRELLA VELIN JOAQUIN
AREVALO BARZALLO KAISER	FALQUEZ BATALLAS CARLOS
ARGUDO PESANTEZ JOHN	FAJARDO LARREA MANUEL
ASTUDILLO ASTUDILLO GERMAN	FARFAN INTRIAGO MARCELO
AZAR MEJIA EDUARDO	FUERTES RIVERA JUAN MANUEL
AZUERO RODAS ELISEO	GARCIA CEDEÑO FELIX
BACIGALUPO BUENAVENTURA DALTON	GARRIDO JARAMILLO EDGAR
BAQUERIZO ADUM LEOPOLDO	GOMEZ ORDEÑANA RAUL
BECERRA CUESTA ABELARDO	GONZABAY PEREZ HEINERT
BUCARAM ORTIZ ADOLFO	GONZALEZ ALAVA ELBA
BUCARAM ORTIZ ELSA	GONZALEZ ALBORNOZ CARLOS
BUSTAMANTE VERA SIMON	GORDILLO CORDOVA REGINA
CALDERON PRIETO CECILIA	GREFA UQUIÑA VALERIO
CAMPOS AGUIRRE HERMEL	HARO PAEZ GUILLERMO
CAMPOSANO NUÑEZ ENRIQUE	HIDALGO BIFARINI ESTUARDO
CANTOS HERNANDEZ JUAN	HURTADO LARREA RAUL
CORDERO ACOSTA JOSE	KURE MONTES CARLOS
LANDAZURI CARRILLO GUILLERMO	POSSO SALGADO ANTONIO
LEON ROMERO JAIME	PROAÑO MAYA MARCO
LOOR CEDEÑO OTON	QUEVEDO MONTERO HUGO
LOPEZ SAUD IVAN	RIVAS PAZMIÑO RAUL
LOZANO CHAVEZ WILSON	RIVERA MOLINA RAMIRO
LUCERO BOLAÑOS WILFRIDO	RODRIGUEZ EDGAR IVAN
LLANES SUAREZ HENRY	RODRIGUEZ GUILLEN ROBERTO
MACIAS CHAVEZ FRANKLIN	ROGGIERO ROLANDO GALO
MALLEA OLVERA CONCHA	RON KLEVER ESTANISLAO
MANCHENO NOGUERA GERMAN	ROSERO GONZALEZ FERNANDO
MARUN RODRIGUEZ JORGE	ROSSI ALVARADO OSWALDO
MAUGE MOSQUERA RENE	RUIZ ALBAN GABRIEL
MEDINA ORELLANA VOLTAIRE	SAA BERSTEIN JOSE
MEJIA CARRILLO MARIA	SALEM MENDOZA MAURICIO
MEJIA MONTESDEOCA LUIS	SALINAS SALINAS HECTOR
MENDOZA GUILLEN TITO	SANCHEZ RIBADENEIRA BOLIVAR

MINUCHE CASTRO JAVIER
 MOLESTINA ZAVALA OSWALDO
 MONCAGATTA FARGAS JUAN
 MONTERO RODRIGUEZ JORGE
 MOREIRA REINA MARIO
 MORENO AGUI RUTH
 MORENO ROMERO HUGO
 NEIRA MENENDEZ XAVIER
 NIETO VASQUEZ ANIBAL
 NOBOA NARVAEZ JULIO
 OBANDO CADENA ELSA MARIANA
 OCHOA MALDONADO ELIZABETH
 ORTIZ CRESPO XIMENA
 PACHECO GARATE EDUARDO
 PACHECO PINOS OSWALDO
 PAEZ ZUMARRAGA REINALDO
 PALACIOS RIOFRIO CARLOS
 PALMA ORDOÑEZ JUAN
 PEREZ ASTUDILLO MIGUEL
 PEREZ INTRIAGO ALVARO

SANCHO SANCHO RAFAEL
 SANTOS BARRETO NANCY
 SERRANO AGUILAR EDUARDO
 SERRANO VALLADARES ALFREDO
 SICOURET OLVERA VICTOR
 TALAHUA PAUCAR LUIS
 TORRES TORRES CARLOS
 TOUMA BACILIO MARIO
 TRONCOSO FERRIN CARMEN
 UBILLA BUSTAMANTE SIMON
 URIBE LOPEZ FANNY
 VACA GARCIA GILBERTO
 VARGAS MEZA STALIN
 VASQUEZ GONZALEZ CLEMENTE
 VEGA CONEJO NINA
 VELA PUGA ALEXANDRA
 VERA RODAS ROLANDO
 VILLACRESES COLMONT LUIS
 VIZCAINO ANDRADE LUIS
 VITERI JIMENEZ CYNTHIA
 YANCHAPAXI CANDO REYNALDO

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, sírvase constatar el quórum por lista.

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor Presidente, procedo a tomar lista. Señores diputados: Mirella Adum. Alejandro Aguayo. Ramón Alarcón, presente. Vicente Albornoz. Blasco Eugenio Alvarado, presente. Raúl Andrade. Ronald Andrade. Yolanda Andrade, presente. Káiser Arévalo. Jhon Argudo. Germán Astudillo, presente. Eduardo Azar, presente. Eliseo Azuero, presente. Dalton Bacigalupo, presente. Leopoldo Baquerizo, presente. Abelardo Becerra, presente. Adolfo Bucaram. Elsa Bucaram. Simón Bustamante. Cecilia Calderón. Hermel Campos. Enrique Camposano. Juan Cantos. José Cordero Acosta, presente. Juan Cordero, presente. Jaime Coello. Pío Oswaldo Cueva. Rafael Dávila, presente. Pascual del Cioppo. Franklin Delgado. Marcelo Dotti. Sixto Durán Ballén, presente. Joaquín Estrella. Manuel Fajardo. Carlos Falquez. Marcelo Farfán. Juan Manuel Fuertes, presente. Félix García. Edgar Garrido, presente. Raúl Gómez. Heinert Gonzabay. Elba González. Carlos González. Regina Gordillo. Valerio Grefa. Guillermo Haro, presente. Estuardo Hidalgo. Raúl Hurtado, presente. Carlos Kure, presente. Guillermo Landázuri. Jaime León, presente. Otón Loor, presente. Raúl Iván López, presente. Wilson Lozano, presente. Wilfrido Lucero. Henry Llanes, presente. Franklin Macías. Concha Mallea. Germán Mancheno. Jorge Marún. René Maugé. Voltaire Medina, presente. Tito Nilton Mendoza. Gloria

Mejía. Javier Minuche, presente. Oswaldo Molestina. Juan Pablo Moncagatta. Jorge Montero, presente. Mario Efrén Moreira. Ruth Aurora Moreno. Hugo Moreno. Xavier Neira. Luis Mejía, presente. Aníbal Nieto, presente. Nina Pacari, presente. Julio Noboa. Elsa Obando. Elizabeth Ochoa. Ximena Ortiz Crespo. Eduardo Pacheco. Oswaldo Pacheco Pinos. Reinaldo Páez, presente. Carlos Palacios. Juan Palma Ordóñez. Miguel Pérez, presente. Alvaro Pérez. Antonio Posso, presente. Marco Antonio Proaño Maya, presente. Hugo Quevedo, presente. Raúl Rivas, presente. Ramiro Rivera, presente. Roberto Rodríguez Guillén. Edgar Iván Rodríguez, presente. Galo Roggiero. Kléver Estanislao Ron. Fernando Rosero González. Oswaldo Rossi. Gabriel Ruiz Albán, presente. José Lorenzo Saá, presente. Mauricio Salem. Héctor Salinas, presente. Bolívar Sánchez. Rafael Sancho, presente. Nancy Santos de Santana. Carlos Saud. Eduardo Serrano Aguilar. Alfredo Serrano Valladares. Víctor Hugo Sicouret, presente. Luis Talahua. Carlos Torres. Mario Touma. Carmen Troncoso. Simón Ubilla. Fanny Uribe. Gilberto Vaca. Stalin Vargas. Clemente Vásquez. Alexandra Vela, presente. Rolando Vera. Luis Villacreses Colmont. Luis Vizcaíno. Cynthia Viteri. Reynaldo Yanchapaxi. Con el ingreso posterior de los diputados: Alejandro Aguayo, John Argudo, Félix García, Juan Cantos, Marcelo Farfán Joaquín Estrella, Heinert Gonzabay, René Maugé, Hugo Moreno, Raúl Gómez, Ximena Ortiz Crespo, Germán Mancheno, Julio Noboa, Stalin Vargas, Regina Gordillo, Káiser Arévalo, Gilberto Vaca, Vicente Albornoz. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señores legisladores: Son las diez de la mañana, hay un problema en el tráfico aéreo en Guayaquil, por lo cual hay una demora de aproximadamente veinte diputados. Vamos a tomarnos unos quince minutos más para completar el quórum, por esta única ocasión y por esta justificación. Tenemos sesenta y un diputados en la sala, si ustedes conocen de algún colega diputado que esté en su oficina, por favor, si pudiera bajar inmediatamente. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Ingresan el diputado Luis Villacreses, Estuardo Hidalgo. Con usted, señor Presidente, en la sala sesenta y tres diputados. Tiene usted el quórum reglamentario para instalar esta sesión. -----

I

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señores legisladores, tenemos el quórum reglamentario, siendo las 10h02, les rogaría que ocupemos las curules. A los amigos de la prensa, que ocupen el espacio respectivo, y que permitan trabajar a los señores diputados. Declaro instalada la sesión. Señor Secretario, por favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señores diputados: Por tratarse de la primera sesión de la semana, la iniciamos entonando el Himno Nacional de la República del Ecuador. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Nuestro agradecimiento a la Banda de la Policía. Señor Secretario, excusas y el Orden del Día. -----

II

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. Todas las licencias a los diputados principales han sido concedidas por usted; los diputados suplentes que actúan en esta sesión han sido debidamente posesionados. Sesión Ordinaria Matutina del día martes, 8 de febrero del 2000. Orden del Día: 1. Conocimiento del proyecto de Resolución por el cual se demanda de la Fiscalía General y de la Corte Suprema de Justicia, agilizar las investigaciones para determinar a los responsables del asesinato del abogado Jaime Hurtado González. (Auspiciado por los honorables Stalin Vargas e Iván Rodríguez). 2. Segundo debate del proyecto de Ley sobre Control de Propaganda y Gasto Electoral. Números 20-119 y 20-272. (Auspicio del honorable Marco Proaño Maya y el Tribunal Supremo Electoral, respectivamente). Continuación. 3. Primer debate del proyecto de Ley de

Defensa del Consumidor. Número 20-264. (Auspicio de la Comisión Especializada Permanente de Defensa del Consumidor"). Este, el Orden del Día previsto para esta sesión, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está en consideración el Orden del Día, honorables legisladores. Honorable Stalin Vargas.

EL H. VARGAS MEZA. Señor Presidente, quisiera referirme, luego que se apruebe el Orden del Día, al tema planteado.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Cómo no. Honorable Joaquín Estrella, sobre el Orden del Día. -----

EL H. ESTRELLA VELIN. Gracias, señor Presidente. No precisamente sobre el Orden del Día. Señores diputados, señor Presidente: El 12 de febrero se celebra el Día de la Amazonía Ecuatoriana. Si hay respaldo, sería conveniente que se designe por lo menos a un delegado del Congreso a cada una de las cabeceras provinciales de la Región Amazónica, para que acompañen a los actos de conmemoración del Día de la Amazonía Ecuatoriana. Esta es mi propuesta, si tengo el respaldo de los señores diputados. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Estrella, no hay mejor delegado que el Diputado de cada provincia. Yo me encargaré de delegarlos a cada uno de los diputados de cada provincia.

EL H. ESTRELLA VELIN. Perdona, señor Presidente, nosotros ya somos de casa, quisiéramos que vaya gente nueva de acá del Congreso Nacional, por favor. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Se aceptan voluntarios, honorables diputados. Honorable Sicouret, sobre el Orden del Día.

EL H. SICOURET OLVERA. Señor Presidente y señores legisladores: Todavía no tenemos el quórum, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Sí, señor, tenemos suficiente quórum.

EL H. SICOURET OLVERA. Muchas gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Estamos en el Orden del Día, honorable Sicouret. -----

EL H. SICOURET OLVERA. Sí. Quisiera hacer una brevísima exposición, previo a hablar sobre el Orden del Día, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Pero eso nos desordena la sesión, diputado Sicouret. Le ruego sea muy breve. -----

EL H. SICOURET OLVERA. ¿Perdón? -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Nos desordena la sesión, salimos del Orden del Día, pero le ruego que sea muy breve, por favor. -----

EL H. SICOURET OLVERA. Entonces, señor Presidente, yo respetaré el momento en que estamos viviendo en el Congreso, pero quiero que me respete la exposición que el Partido Roldosista Ecuatoriano quiere hacer, por el momento en que está viviendo el país. Me reservo para el momento oportuno, hoy, el Orden del Día, creo que debemos aprobar.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Cómo no, honorable Sicouret. Honorable Rosero. -----

EL H. ROSERO GONZALEZ. Señor Presidente, solamente una sugerencia. Hay algunos temas y algunos proyectos de Ley que han pasado el primer debate, yo creo que el país vería con muy buenos ojos que el Congreso Nacional culmine la tramitación de aquellos proyectos que ya pasaron el primer debate y que están listos para el segundo debate. Le quiero sugerir, señor Presidente, muy comedidamente, que a través de Secretaría, se establezca todos los proyectos de Ley que ya culminaron el primer debate y que tienen informe para el segundo debate. Hago esta precisión, en virtud de que veo que en el tercer punto del Orden del Día, aparece

un proyecto para primer debate, cuando hay otros que esperan el sueño de los justos, y que ya están listos para el segundo y definitivo debate. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Para su información, diputado Rosero, ese listado ya se lo dimos a su Jefe de Bloque, y es importante que las comisiones produzcan informes para el segundo debate en proyectos trascendentales. -----

EL H. ROSERO GONZALEZ. Ya hay informes de algunos proyectos para segundo debate, señor Presidente, en conocimiento de la Secretaría; sin embargo, no entran para conocimiento del Pleno. Sugiero, no más, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está entregada la lista a su Jefe de Bloque. Le rogaría que converse con su Jefe de Bloque y usted va a revisar la lista. -----

EL H. ROSERO GONZALEZ. Perdón, señor Presidente, comedidamente. Al margen de cualquier tema que usted converse con los jefes de Bloque, yo creo que aquí hay ciento veintitrés diputados, que creo que existe un criterio respecto sobre este punto, que si ya se ha analizado en primer debate, y ya están los proyectos para segundo debate, por lógica deducción, esos proyectos tienen que ser conocidos por el Plenario. Nada más, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Lo que usted pide ya está decidido, honorable Rosero. Honorable Haro. -----

EL H. HARO PAEZ. Señor Presidente, permítame que me salga del Orden del Día. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. No, no, honorable Haro. No podemos salirnos del Orden del Día. Sobre el Orden del Día, honorable Haro. -----

EL H. HARO PAEZ. Señor Presidente, permítame, es el asunto de la población de Guasuntos de la provincia del Chimborazo.

Algo hay que decir. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Perdóneme, si usted tiene un proyecto de Resolución, preséntelo para ser tratado el día de mañana. No habiendo más observaciones al Orden del Día, queda aprobado. Primer punto, señor Secretario. -----

III

EL SEÑOR SECRETARIO. Primer punto del Orden del Día: "Conocimiento del proyecto de Resolución presentado por el Bloque del Partido Movimiento Popular Democrático. El proyecto de Resolución dice así, con su venia, señor Presidente. "El Honorable Congreso Nacional. Considerando: Que el abogado Jaime Hurtado González y el señor Pablo Tapia Farinango, Diputados Nacionales, principal y alterno, respectivamente, y el señor Wellington Borja Nazareno, Servidor Legislativo, fueron vilmente asesinados el 17 de febrero de 1999; Que el Honorable Congreso Nacional, al deplorar este inédito y repudiable hecho, que conmovió a la opinión pública nacional, comprometió su gestión para su esclarecimiento; Que fue decisión del Honorable Congreso Nacional, solicitar al señor Presidente de la República, decrete pensión vitalicia a favor de las esposas e hijos de las víctimas; Que interpretando la voluntad de los Honorables Diputados, los Jefes de Bloque, a través de la Presidencia del Congreso Nacional, solicitaron al señor Presidente de la República, conceda pensión vitalicia a favor de las esposas e hijos menores de edad de las víctimas. En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política de la República, Resuelve: 1. Demandar de la Fiscalía General de la Nación, Corte Suprema de Justicia de Quito y demás organismos competentes, la agilidad que el caso amerita, para determinar los responsables intelectuales y materiales, así como para evitar que los implicados que se encuentran detenidos recobren su libertad. 2. Insistir ante el Ejecutivo, para que, de conformidad con el numeral 21 del artículo 171 de la Constitución Política de la República, otorgue la pensión vitalicia para

los deudos de las víctimas que quedaron desprotegidos como resultado de este execrable crimen". Ese el proyecto de Resolución en debate, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Stalin Vargas. -----

EL H. VARGAS MEZA. Señor Presidente, honorables legisladores: Este 17 de febrero, se va a cumplir un año del asesinato del Diputado Nacional Jaime Hurtado, del Diputado Nacional Alterno Pablo Tapia y del servidor legislativo Wellington Borja. Un asesinato que conmocionó a la sociedad ecuatoriana, porque se trataba nada más y nada menos que de un líder, de un dirigente popular, reconocido por los pueblos del Ecuador, que convirtió a esta curul en una trinchera de lucha; que convirtió a esta curul, en un sitio de la oposición beligerante a aquellos gobiernos que no han sabido actuar en función de los intereses de los sectores populares. Fue un luchador incansable Jaime Hurtado. Muchos parlamentarios, muchos políticos en el país, reconocieron la capacidad de Jaime Hurtado; reconocieron su trabajo, su labor como Diputado en este Congreso Nacional. Y frente a este hecho, el Congreso Nacional en esa época, reaccionó de manera muy importante, se solidarizó y actuó ágilmente. Recuerdo que el 19 de mayo, por pedido de los jefes de Bloque, se envió una comunicación al señor ex-Presidente de la República, el doctor Jamil Mahuad, para que se conceda pensión vitalicia para los deudos, en especial, para las esposas e hijos menores de edad de Jaime Hurtado, Pablo Tapia y Wellington Borja. Pero, la respuesta que ha recibido este Congreso Nacional, es de que no hay plata, de que no se puede entregar este beneficio, porque no existe el financiamiento para atender nuevos requerimientos; es la respuesta del ex-presidente Jamil Mahuad, a través del Ministerio de Finanzas y de la Asesoría Jurídica de la Presidencia de la República. Yo plantearía aquí una reflexión, que me parece importante: Si hubo 2.600 millones de dólares para salvar a los banqueros corruptos, no hay dinero para atender un requerimiento de ese Congreso Nacional, en especial para

atender a las esposas e hijos menores de los compañeros asesinados. Hay una situación crítica, fundamentalmente en los hogares de Pablo Tapia y de Wellington Borja. Yo creo, que ahí está una respuesta de un Gobierno mezquino, que no supo atender las demandas de los pueblos del Ecuador. Por ello, señor Presidente y honorables legisladores, nosotros queremos solicitar, que este Congreso Nacional, insista, ante el actual Presidente de la República, el doctor Gustavo Noboa, se conceda la pensión vitalicia, conforme lo señala el artículo 171, numeral 21 de la Constitución de la República. Pero, por otro lado, queremos también que se exhorte a la Corte Superior de Justicia de Quito, para que se evacuen las diligencias de esta causa. Tenemos una seria preocupación, sobre todo porque estamos frente a la inminente salida de aquellos que están hoy detenidos en el Penal García Moreno; es posible que el 19 de febrero salgan en libertad, tanto Washington Aguirre, Sergei Merino y Cristian Ponce. Y nos preocupa una cosa más, honorables diputados. Que la Quinta Sala de lo Penal de la Corte Superior de Quito, acaba de dictar auto de sobreseimiento a Sergei Merino, en el caso de tenencia ilegal de armas. Esta es una preocupación que realmente tenemos, y creo que a toda la sociedad ecuatoriana, en vez de evacuar este caso, lo que se está generando es un problema que, realmente, nos lleva a señalar, de que no se está actuando conforme se debe hacer. De igual manera, en el caso del Ministerio Fiscal. Un día va un Fiscal, otro día va otro Fiscal, con lo cual no se está actuando con diligencia. Como acusadores, en representación de la vindicta pública, el Ministerio Fiscal no está actuando así. Por eso, consideramos de que es necesario que se exhorte al Ministerio Público, a la Policía Nacional, al Servicio de Inteligencia Militar, para el esclarecimiento del caso. En el caso de la Corte Superior de Justicia de Quito, para que se agilite el trámite; y en el caso de la Policía y de la Inteligencia Militar, para que se entregue la información, que según conocemos, lo mantienen con el carácter de reservado. Finalmente, señor Presidente y honorables diputados, solicitamos que se incluya en el Orden del Día, de las próximas reuniones del Pleno

de este Congreso, el informe del Delegado de este Congreso, en este caso, el honorable Iván Rodríguez, ante la Comisión Especial de Investigación, para que el Congreso en Pleno, conozca cómo va el proceso de investigación. Y que el 17 de febrero, se realice una sesión en memoria de los asesinados, de Jaime Hurtado, de Wellington Borja y de Pablo Tapia. Señor Presidente, consideramos que esta propuesta que hacemos, va a tener el apoyo de todos los bloques legislativos. Muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable René Maugé. -----

EL H. MAUGE MOSQUERA. Señor Presidente, he solicitado la palabra para dos cuestiones: Primero, para adherirme a esta exhortación a la Justicia, para que actúe con mayor celeridad, en el caso de un colega de este Congreso Nacional, que fue vilmente asesinado, y cuyas verdaderas causas todavía no han logrado esclarecerse para el país. Es evidente que ha sido un crimen de carácter político, y la sociedad ecuatoriana está en el derecho de conocer cuáles fueron los móviles y, sobre todo, esclarecer los verdaderos autores intelectuales de este execrable crimen. En segundo lugar, señor Presidente, estoy de acuerdo con que a las viudas de estos ciudadanos que han sido asesinados, se les conceda una pensión vitalicia; no así por la redacción, que entiendo es equivocada, a los hijos, puesto que a los hijos debe ser hasta la mayoría de edad; si se quiere realmente que el proyecto prospere, debe ser considerado así: Pensión vitalicia para las viudas, porque los esposos eran quienes mantenían a esas viudas, a esas señoras; y, una pensión hasta la mayoría de edad para los hijos. Yo quiero hacer esta precisión, señor Presidente. Muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Sicouret. -----

EL H. SICOURET OLVERA. Gracias, señor Presidente. Señores legisladores, quizás sería conveniente que los señores diputados pongan un poquito de atención a los otros diputados. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorables diputados, por favor, si pudiéramos atender a las intervenciones de los colegas. Constantemente estamos llamando la atención sobre esto.

EL H. SICOURET OLVERA. Gracias, señor Presidente. En el mes de febrero de 1999, el Partido Roldosista Ecuatoriano envió un mensaje, con relación al asesinato de uno de los líderes del pueblo ecuatoriano, principalmente en el área de la educación, que fue nuestro compañero Jaime Hurtado González. Incluso, se solicitó y se demandó la presencia del ex-Presidente de la República, Jamil Mahuad, en el seno del Congreso Nacional, para que responda sobre todas las incongruencias que había expresado con relación a este vil asesinato, dos horas después de ocurrido el mismo, y cuarenta y ocho horas después de una supuesta investigación. El mensaje, señor Presidente y señores legisladores, no fue sintonizado ni siquiera por el MPD, ni siquiera por los dirigentes del MPD, pero no importa. Los mensajes que da el Partido Roldosista Ecuatoriano, no van hacia los dirigentes, van a los pueblos que siguen a esas agrupaciones políticas. Hoy se ha presentado un proyecto de Resolución, que tiene el beneplácito y el apoyo del Partido Roldosista Ecuatoriano. Pero, también tenemos que decirles a los dirigentes de las agrupaciones políticas, que dicen relación con el centro izquierda, que el PRE considera inminente, reverdecer la vieja centro izquierda que se armó en 1985, para luchar contra el Gobierno del ingeniero León Febres Cordero. Es momento oportuno de que sean sintonizados nuestros mensajes, no solamente por los pueblos que están alrededor de ustedes, sino también por los dirigentes. Eso pasó en febrero de 1999, esperamos que no pase hoy en febrero del 2000, señor Presidente. Es momento que el Ecuador busque un espacio ideológico, es momento de que no debemos hablar solo de empresas políticas y nos estamos olvidando del hambre del pueblo. No hablemos de cuestiones ideológicas, vamos adelante y solo hablemos de cuestiones empresariales y cuestiones políticas, al nivel o como lo quieran llamar ellos. Ese es el mensaje que nosotros queremos decirles a los pueblos que forman parte de los partidos


políticos, cuyos dirigentes a veces no sintonizan nuestro mensaje. Quisiera aprovechar, señor Presidente, luego de decirle sí a ese proyecto, quisiera aprovechar, señor Presidente, de mandarle una alerta al Gobierno del Presidente Constitucional de la República, el doctor Gustavo Noboa, con relación a la construcción del oleoducto que va a evacuar el crudo pesado. No he oído ninguna voz que se levante aquí, señor Presidente, incluso por legisladores que tienen conocimiento del tema. No es posible entregar el oleoducto a cinco empresas, que lo único que tienen que hacer incluso, es reformar la Ley de Hidrocarburos, para poder adueñarse del aspecto tarifario de la misma. Vamos a decirle al Gobierno, y aprovecho la oportunidad, para mandarle un mensaje al señor Presidente Constitucional de la República, de que eso tiene que hacerlo el Estado. Y si existen ofrecimientos de países amigos, de financiamiento, en no menos de mil quinientos millones de dólares, en 20 años va a obtener, para poder entregarle a las obras sociales. Estos mensajes, señor Presidente, que nosotros presentamos en el Congreso Nacional, ojalá sean escuchados, pero seguiremos golpeando las puertas. Hoy, les pido a los señores diputados, aceptar una resolución planteada por el MPD, como consecuencia del vil asesinato. No se nos escuchó lo que dijimos hace exactamente un año, hoy nos unimos al pedido del Movimiento Popular Democrático. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Juan Cantos. -----

EL H. CANTOS HERNANDEZ. Gracias, señor Presidente, honorables legisladoras y legisladores. Yo creo que el país está en deuda con un ex-legislador, un hombre humanista, que tanto dio durante su vida en beneficio del país. Y es obligación moral, es una obligación legal, de recoger el sentimiento del pueblo ecuatoriano a través de esta resolución, y darle paso, señor Presidente. Yo creo que en el país, algo que habíamos manifestado en base a la impunidad, muchas cosas no se esclarecen, no se sancionan a los verdaderos culpables. Los valores en nuestro país, como que van deteriorándose,

y a eso se debe la reacción de los sectores sociales olvidados, pobres, marginados, porque está represado varias toma de decisiones en manos de la justicia. Bendita justicia, cuando sea igual para todos. Lamentablemente, la justicia no se aplica con igualdad para todos. Conocimos nosotros el accionar del que en vida fue, abogado Jaime Hurtado González; conocimos de su lucha, y así lo sabe el pueblo ecuatoriano. Y este pueblo, como que está sin esa voz representativa, este pueblo que no tiene quién salga en defensa directa y franca para recuperar su dignidad; a este pueblo se pretende continuar manoseándolo, utilizando la desesperación de ese pueblo, la angustia de esa clase marginada, la pobreza que reflejan en su rostro y en sus ojos, se pretende seguir manoseando. Por todo ello, creo señor Presidente, que es necesario que se dé trámite, se apruebe este proyecto de resolución, porque la justicia también, al igual que la Función Legislativa, estamos en deuda con el pueblo ecuatoriano. Yo creo que es momento de reconocer que todos estamos en deuda con el pueblo ecuatoriano, a quien fungimos representarlos. Por ello, creo, si hablar de demandar de la Fiscalía General de la Nación, de la Corte Suprema de Justicia, es necesario este llamado de atención, para que revise este caso particular, y muchísimos que están represados en esas oficinas del Estado. Creo que es necesario también, que en el punto dos de la resolución, con el debido comedimiento, si me permite el colega Stalin Vargas e Iván Rodríguez, donde mencionan: "...otorgue la pensión vitalicia para la cónyuge y los hijos hasta que tengan mayoría de edad", coincidiendo con el honorable René Maugé. Siendo así, señor Presidente y con la agilidad con la que debe reaccionar el Congreso de la República, mociono, si tengo apoyo, se tome votación, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Vargas, ¿está de acuerdo con la observación del honorable Cantos? Perdón, ¿está o no está de acuerdo? Gracias, le voy a dar la palabra después. Honorable Rodríguez. -----



EL H. RODRIGUEZ EDGAR IVAN. Solamente un cambio, una modificación, se me permite, señor Presidente, con su permiso. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Continúe. -----

EL H. RODRIGUEZ EDGAR IVAN. En vez de que diga: "... Corte Suprema de Quito," debe decir: "Corte Superior de Quito." Es un error simplemente, es una modificación, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Que se tome nota de esa modificación. Hay una moción y está apoyada, honorables legisladores. Honorable Káiser Arévalo. -----

EL H. AREVALO BARZALLO. Gracias, señor Presidente. Ya lo han señalado los compañeros legisladores, que va a cumplirse un año del asesinato del compañero y amigo, Jaime Hurtado González. Un hombre, que a través de la lucha, se convirtió en el conductor de las organizaciones populares de este país; un hombre que a través de su lucha, orientó al pueblo ecuatoriano. Cuánta falta, señor Presidente, nos ha hecho Jaime Hurtado González, en estos últimos días que vive el país, la situación del pueblo ecuatoriano, una situación desastrosa, una situación de pobreza, una situación de inseguridad, una situación de desconfianza. Jaime Hurtado, por muchos años trabajó con estos sectores, y prácticamente hasta su muerte, estuvo siempre comprometido con los sectores populares. Hoy, señor Presidente, es una obligación y un deber del Congreso Nacional, de exigir que se agilite el proceso penal que se sigue por la muerte de Jaime Hurtado González, y Pablo Tapia y de Wellington Borja. De acuerdo a las normas del Código de Procedimiento Penal en vigencia, se establece que la etapa del sumario no puede durar más de 60 días, o es el plazo como máximo para que dure la etapa del sumario. Sin embargo, se va a cumplir un año, señor Presidente, y no hay visos de que se logre establecer con claridad cuáles son los autores de este vil asesinato. En los primeros días de este infausto acontecimiento, se hizo

un verdadero show, para engañar al pueblo ecuatoriano, que los autores, los cómplices y los encubridores, ya estaban al descubierto. Sin embargo, fue nada más que para bajar la tensión, para bajar el rechazo y el repudio del pueblo ecuatoriano ante este vil asesinato. Señor Presidente, todos los diputados vamos a coincidir con este justo pedido planteado por los honorables diputados del Movimiento Popular Democrático. Y quisiéramos, señor Presidente, una vez que entiendo que va a ser aprobado este proyecto de resolución, planteado por los diputados del MPD, que esta resolución del Congreso Nacional, sea publicada por los medios de comunicación de nuestro país. Y ésta es también una moción que la elevo, si es que es procedente, y ojalá reciba el apoyo de los compañeros legisladores, a fin de que de esta manera recordemos a ese tan apreciado y amigo, Jaime Hurtado González, un hombre que nos dio una muestra ineludible de lucha, un hombre que fue hasta el final, comprometido con la más caras luchas del pueblo ecuatoriano. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, tome votación sobre la moción planteada por el honorable Stalin Vargas. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. Señores diputados: El honorable Stalin Vargas y el diputado Iván Rodríguez, proponen el proyecto de resolución, el mismo que ha sido modificado, en el sentido de que la pensión vitalicia alcance para las viudas de los fallecidos y para los hijos, hasta que ellos alcancen la mayoría de edad. Los señores diputados que estén de acuerdo con esta moción, sírvanse expresar su voto levantando el brazo. Gracias, honorables diputados. Señor Presidente, con su venia proclamo resultados. De sesenta y ocho diputados presentes, votación unánime por la resolución propuesta. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. Señor Secretario, siguiente punto del Orden del Día. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "2. Continuación del segundo debate del proyecto de Ley sobre el Control de Propaganda y Gasto Electoral." Números 20-119 y 20-272. (Auspiciado por el honorable Marco Proaño Maya y el Tribunal Supremo Electoral, respectivamente). Respecto a este tema, señor Presidente, permítame informar que Secretaría General, por su disposición, en la sesión anterior leyó el informe de la Comisión Especializada de Gestión Pública y el proyecto de ley en debate. Informó que al tenor del numeral segundo del Artículo 142 de la Constitución Política, el proyecto de Ley, es una Ley Orgánica, que conforme al Artículo 143 de la Constitución, para la aprobación, se requiere de la mayoría absoluta de los integrantes del Congreso. Se inició el debate de los artículos no observados, números 1, 2 y 3 y no se tomó votación alguna sobre ningún artículo. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, sírvase informar cuáles artículos no están observados. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. No han sido observados los artículos 7, 11, 18, 27, 28, 30, 31, 46, 48, 55, 59, 64, 65 y 67. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Someta a votación los artículos no observados. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores diputados que estén de acuerdo con los artículos no observados, que han sido enunciados por Secretaría General, sírvanse expresar su voto levantando el brazo. Gracias, señores diputados. Señor Presidente, permítame proclamar resultados. Sesenta y ocho diputados presentes en la Sala, sesenta se pronuncian a favor de los artículos no observados. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. No hay la votación necesaria. No están aprobados. Iniciemos el debate de los artículos observados, hasta que tengamos mayor asistencia de diputados, para lograr votar y aprobar algún artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. En la sesión anterior se debatieron los artículos 1, 2 y 3, de los artículos observados. Conforme su disposición, iniciamos el debate sobre el Artículo 4.- Texto de la Comisión, Artículo 4: "Suministro de Información. Para el ejercicio de sus funciones, el Tribunal Supremo Electoral tendrá la facultad de requerir a las Superintendencias de Bancos, de Compañías y de Telecomunicaciones, a la Agencia de Garantías de Depósitos, a la Secretaría General del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, a la Comisión de Control Cívico de la Corrupción, a la Función Judicial, así como al Ministerio de Finanzas o cualquier otro organismo y entidad pública o privada, las informaciones que precise para el control de la promoción y campañas electorales. Dichas informaciones se suministrarán en el plazo de 8 días de recibido el pedido. De no hacerlo, el representante legal o el funcionario responsable de la entidad requerida, será sancionado de conformidad con esta Ley, por resolución del Tribunal Supremo Electoral." Respecto de este artículo, señor Presidente. me permito informar que el honorable Hugo Moreno Romero, observa: "En el segundo párrafo del Artículo 4, replácese las palabras "plazo de 8 días" por las palabras "término de 5 días.-" El honorable Julio Noboa Narváez, al Artículo 4 dice: "En el primer inciso del Artículo 4, después de la frase "para el ejercicio de sus funciones, el Tribunal Supremo Electoral" añádase la frase "o los tribunales provinciales electorales.-" En el segundo inciso del mencionado artículo, después de la palabra " requerirá", incluir la frase "sea esta pública y privada". Luego de la frase final "Tribunal Supremo Electoral", añádase "o los tribunales provinciales electorales." El honorable John Argudo, en el Artículo 4, dice: " En vez del Tribunal Supremo Electoral, debería ir "el organismo electoral competente." En el inciso segundo del Artículo 4, después de la palabra "pedido", debería ir "y de no hacerlo ante un nuevo requerimiento"; y después de la palabra "entidad requerida", deberá eliminarse "será sancionado de conformidad con esta Ley, por resolución del Tribunal Supremo Electoral", por

"será destituido de su cargo". Es por ello, que considero que el inciso segundo del Artículo 4, tenga la siguiente redacción: "Dichas informaciones se suministrarán en el plazo de 8 días de recibido el pedido. Y de no hacerlo ante un nuevo requerimiento, el representante legal o el funcionario responsable de la entidad requerida, será destituido de su cargo." La honorable Anunzziatta Valdez Larrea, al Artículo 4, dice: Texto alternativo. "Para el ejercicio de sus facultades de control, el Tribunal Supremo Electoral y los tribunales provinciales electorales, podrán requerir de las Superintendencias de Bancos, de Compañías y de Telecomunicaciones, a la Agencia de Garantía de Depósitos, de la Secretaría General del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, de la Comisión de Control Cívico de la Corrupción, de la Función Judicial, así como del Ministerio de Finanzas o de cualquier otro organismo o entidad pública o privada, las informaciones que precise para el control de la promoción y campañas electorales. Dichas informaciones se suministrarán en el plazo de 8 días de recibido el pedido. De no hacerlo, el representante legal o el funcionario responsable de la entidad requerida, será sancionado de conformidad con esta Ley, por resolución del Tribunal Supremo Electoral o del Tribunal Provincial Electoral en el respectivo caso." El honorable Henry Llânes, respecto al Artículo 4, dice: "Que se agregue un inciso final que diga: La información podrá ser requerida por el Ministerio Fiscal en cualquier tiempo, para el ejercicio de acciones judiciales, referente a los delitos contemplados en la presente Ley y demás cuerpos legales vigentes. Igualmente, cualquier persona tendrá derecho a solicitar y examinar la información relativa a la rendición de cuentas, cuando existiere presunción de que se ha violentado la presente Ley." No hay más observaciones escritas, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está en consideración el Artículo 4, honorables legisladores. Honorable Wilfrido Lucero. -----

EL H. LUCERO BOLAÑOS. Señor Presidente, si bien es cierto

que los artículos anteriores todavía no están aprobados, sin embargo, ya se hicieron algunas observaciones al texto de los mismos. Por ejemplo, se observó y creo que va a ser aceptado por la Sala, que la facultad de controlar y de juzgar las cuentas de las campañas electorales, le corresponden de manera privativa al Tribunal Supremo Electoral, porque así está dispuesto en la Constitución, señor Presidente. Por lo tanto, no cabe que esa facultad, siendo privativa del Tribunal Supremo Electoral, se delegue a los tribunales provinciales. Pero, las observaciones que se han hecho a este artículo, en este sentido, de delegar facultades de este tipo a los tribunales provinciales electorales, no corre, no es procedente. Señor Presidente, yo creo que el artículo propuesto por la Comisión, está bien, excepto, quizá la última parte del inciso segundo, cuando dice: "será sancionado de conformidad con esta Ley, por resolución del Tribunal Supremo Electoral." Simplemente una observación de redacción: "Será sancionado por el Tribunal Supremo Electoral, de conformidad con la Ley." Eso debería ser así, para mejorar la redacción de esto. De tal manera que, las observaciones en este sentido, vayan considerando que la facultad controladora y juzgadora de las cuentas de las campañas electorales de los partidos y movimientos políticos, etcétera, es una facultad privativa del Tribunal Supremo Electoral, porque eso está de acuerdo con la Constitución. Entonces, con esta observación, señor Presidente, para cuando se tome la resolución respectiva. Gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Si pudiera enviar los textos alternativos, honorable Lucero, las modificaciones que usted está planteando por escrito. Honorable Leopoldo Baquerizo.

EL H. BAQUERIZO ADUM. Señor Presidente, honorables legisladoras y legisladores: A pesar de los problemas, he querido estar presente aquí, por este proyecto de ley que hay. Yo creo que en general, en muchos de esos artículos, la propia Asociación Ecuatoriana de Radiodifusión, ha mandado una serie de criterios, que deben ser observados, que deben

ser tomados en cuenta, señor Presidente. Aquí yo veo duplicidad de funciones y duplicidad de penas, como lo manifiesta la Asociación Ecuatoriana de Radiodifusión. Los medios de comunicación colectiva están regidos bajo la norma legal de la Superintendencia de Telecomunicaciones. Pregunto yo: ¿El ente del Tribunal Supremo Electoral tiene que regir las partes económicas, la libertad de empresa para los medios de comunicación? Punto uno. Hay una serie de comunicaciones, hay cosas que tiene que ser normadas. Pero de repente vemos, que va a haber sanción por parte del Tribunal Supremo Electoral y tendrán que ser sancionados también a través de la Superintendencia de Telecomunicaciones. ¿Quién va a sancionar, el Tribunal o la Superintendencia de Telecomunicaciones? Porque en general, en general, dentro de esta ley medio inquisidora a la libertad, señor Presidente, la empresa, libertad de comunicación, etcétera. Aquí se puede dar, que una entrevista puede ser tomada como tal, es decir, no como tal, sino podría estar siendo tomada también como una especie de publicidad o propaganda. Perdone, esto es violatoria a la Constitución, en términos generales estoy hablando, señor Presidente, y por efecto de las sanciones mismo que da el Tribunal, hasta poder revertirle la frecuencia del Estado, la clausura definitiva. Entre otras cosas, y con su venia, señor Presidente, -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Continúe. -----

EL H. BAQUERIZO ADUM. Yo preguntaría, yo no veo planteado dentro de esta ley, por ejemplo, si las tarifas deben ser informadas al Tribunal Supremo Electoral, cómo sería el tratamiento de las cuñas bono. Quienes han hecho campaña política, saben de lo que estamos hablando, de la bonificación. Usted paga equis cantidad de dinero, las cuñas bonificación no se pueden facturar porque son cuñas gratis. Así de sencillo. Hay que tomar en cuenta aquello, o solamente se toma en cuenta lo que es la inversión. Eso tiene que estar clarificado dentro de esta ley, si las mismas deben valorizarse o no. Es importantísimo. Por ejemplo, dentro de las bonificaciones que dan todos los medios de

comunicación, no solamente a las campañas políticas, a quienes son empresarios y hacen publicidad lo saben. ¿Qué pasa, si mañana viene equis cliente, por asunto de amistad, y lo que tiene como pauta comercial, vamos a divagar. Ejemplo, "Zapatos Kid". El pauta comercial se lo cede a equis candidato. El candidato no está sacando la plata para efecto de, aquello que se va a facturar o no. Todo eso hay que tomarlo en cuenta, señor Presidente Pero insisto, se está coartando la libertad de empresa, dentro de, para mí particularmente, este inquisidor también, inquisidor también parecido al Código de Etica en su Artículo 23, proyecto de ley, no en todos sus artículos, en algunos de ellos. Está bien normar, pero no vetar el derecho a los medios de comunicación, tomar con libertad. La publicidad por ejemplo, las páginas web, también deben ser reportadas. Pregunto yo, ¿la utilización del marketing telefónico, a través de la línea 1-800 también tiene que ser reportado? Sucede que el Tribunal que va a tener carta abierta, se va a convertir en una especie de un centro de dictadura, para tratar de coartar a los medios de comunicación. Y de pronto nos van a decir a quienes estamos en los medios: Señores, las entrevistas estarán consideradas también como promoción política. Yo sí creo que dentro de este proyecto de Ley, esto que yo estoy argumentando, señor Presidente, debe ser tomado en cuenta. Hablan de la contabilidad, pero hay artículos dentro de la ley, que a los medios de comunicación pequeños, no tienen la obligatoriedad de llevar una contabilidad. Eso, sumado a la duplicidad de sanciones, señor Presidente, honorables legisladores, lo dejo al Presidente de la Comisión respectiva, que tome en cuenta este tipo de observaciones que he hecho en términos generales, entre los cuales está también el Artículo 4, que acabo de contemplar. Esto no es solamente un punto de vista particular, creo que todos los diputados recibimos de parte de AER, institución respetada y respetable, y la libertad no puede estar en medias tintas ni en términos medios. Se es libre o se es esclavo, señor Presidente. Gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Hugo Quevedo. -----

EL H. QUEVEDO MONTERO. Señor Presidente, pido por favor, que el señor Secretario, dé lectura al primer inciso del Artículo 209 de la Constitución. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Proceda, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. De la Constitución Política del Estado. Artículo 209, inscrito en el Título IX. De la Organización Electoral. Primer inciso: "El Tribunal Supremo Electoral con sede en Quito y jurisdicción en el territorio nacional, es persona jurídica de derecho público. Gozará de autonomía administrativa y económica, para su organización y el cumplimiento de sus funciones de organizar, dirigir, vigilar y garantizar los procesos electorales, y juzgar las cuentas que rindan los partidos, movimientos políticos, organizaciones y candidatos, sobre el monto, origen y destino de los recursos que utilicen en las campañas electorales." Este, el primer inciso del Artículo 209 de la Constitución.

EL H. QUEVEDO MONTERO. Señor Presidente, esta lectura es para efectos de confutar el criterio del honorable Lucero. En el marco constitucional, vemos que en el Artículo 209 y 210, no se faculta al Tribunal Supremo Electoral, para designar los tribunales provinciales electorales. De tal manera que, si nos ceñimos estrictamente a lo que dice la Constitución, significaría que la competencia de dirigir y organizar los procesos electorales y el juzgamiento de cuentas, le correspondería de manera exclusiva, solo al Tribunal Supremo Electoral; es decir, que no habría la posibilidad de que los tribunales provinciales electorales vigilen, organicen el proceso electoral en cada provincia. Dos. El Tribunal Supremo Electoral es organismo de segunda instancia. Tres. imaginémonos que le correspondería solo al Tribunal Supremo Electoral juzgar las cuentas; miles de candidatos, miles de cuentas, realmente sería imposible que el Tribunal Supremo Electoral podría realizar esta función. De tal forma que, nosotros creemos que es jurídico

y constitucional que el Tribunal Supremo Electoral tiene la capacidad para delegar a los tribunales provinciales, la facultad de juzgar las cuentas, así como delega, decía, la posibilidad de organizar, dirigir, vigilar y garantizar los procesos electorales. Por lo tanto, creo que en la redacción de esta ley que estamos debatiendo, en la parte que se hace referencia a los tribunales provinciales electorales, es legal y es constitucional. Nada más, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorables legisladores, tenemos 63 diputados en la Sala. Continuar debatiendo esta ley, sino podemos votar, resulta absolutamente inoficioso. Yo voy a proponer, si ustedes están de acuerdo, que iniciemos el primer debate de la Ley de Defensa del Consumidor, hasta que hayan terminado de llegar los diputados, que ya han aterrizado desde Guayaquil, para poder volver a la votación de este artículo de esta ley. Si estamos de acuerdo, entonces, señor Secretario, suspendo el debate en este punto. Siguiendo punto, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Tercero. Primer debate del proyecto de Ley de Defensa del Consumidor, número 20264, (Auspiciado por la Comisión Especializada Permanente de Defensa del Consumidor). Permítame, señor Presidente, dar lectura al informe presentado por la Comisión Especializada Permanente, respecto del tema en debate. "Quito, 22 de noviembre de 1999. Oficio 270. Ingeniero Juan José Pons Arízaga, Presidente del H. Congreso Nacional. Presente. De mi consideración: Al seno de la Comisión Especializada Permanente de Defensa del Consumidor, del Usuario, del Productor y el Contribuyente, ha ingresado el proyecto de "Ley de Defensa del Consumidor y el Usuario", signado con el Código 20-264, de 27 de julio de 1999, de iniciativa de esta Comisión. Una vez que ha sido discutido al interior de la misma, se emite el presente informe para Primer Debate. Objetivo. El proyecto busca sustituir la actual "Ley de Defensa del Consumidor", publicada en el Registro Oficial

No. 520 de 12 de septiembre de 1990, cuyo contenido ha sido alterado significativamente, tornándola impracticable, por lo que consumidores y usuarios se encuentran desprotegidos ante el mercado de consumo. Marco Constitucional.- El numeral 7 del Artículo 23, de la Constitución Política de la República, establece como deber del Estado, garantizar el derecho a disponer de bienes y servicios públicos y privados de óptima calidad, a elegirlos con libertad, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características. En el mismo sentido, la Sección III del Capítulo V, del Título III de la Carta Fundamental, dispone que la ley establecerá los derechos fundamentales y garantías del consumidor, frente a la oferta de bienes y servicios. Las citadas disposiciones se ven reforzadas por el numeral 8 del Artículo 244 del mismo cuerpo constitucional, el mismo que manifiesta que al Estado le corresponde proteger los derechos de los consumidores, sancionando la información fraudulenta, la publicidad engañosa, la adulteración de los productos, la alteración de pesos y medidas y el incumplimiento a las normas de calidad. En acatamiento al mandato constitucional, la Comisión Especializada de Defensa del Consumidor, del Usuario, del Productor y el Contribuyente, ha puesto en consideración del H. Congreso Nacional, el presente proyecto sustitutivo a la actual Ley de Defensa del Consumidor, el mismo que se ha estructurado sobre las Directrices Fundamentales para la Protección del Consumidor, aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante Resolución 39-248, de 9 de abril de 1985, las mismas que buscan salvaguardar los derechos de los consumidores y usuarios, tanto a nivel nacional como dentro del ámbito de la integración regional, subregional y mundial. Antecedentes.- El Proyecto ha sido sometido a un proceso de consultas con diferentes instituciones públicas y privadas, organizaciones sociales y ONGs relacionadas con la problemática del Consumidor y el usuario, entre éstas, es necesario destacar la participación del Ministerio de Comercio Exterior, Ministerio de Gobierno, la Defensoría del Pueblo, FEDECON, Tribuna Ecuatoriana de Consumidores

y Usuarios, entidades que se han pronunciado, a través de observaciones pertinentes, las mismas que en un elevado número han sido incorporadas. Cabe indicar que la totalidad de las instituciones mencionadas han manifestado su apoyo al contenido del proyecto, el mismo que fue elaborado sobre la base del modelo establecido por el Parlamento Latinoamericano, adaptado al formato constitucional de nuestro país. Adicionalmente es necesario destacar el reconocimiento que ha merecido por parte de "Consumers International", regional América Latina y el Caribe. Desarrollo. El capítulo IX del proyecto, dispone que el ente regulador de la aplicación de esta ley, será la Defensoría del Pueblo, a quien le corresponde conocer y resolver sobre los reclamos y quejas que presente cualquier consumidor y usuario que considere que ha sido perjudicado por la violación e inobservancia de sus derechos fundamentales; tal atribución se ha establecido en función de que en la actualidad la Defensoría del Pueblo, en cumplimiento del Artículo 96 de la Constitución, está receptando quejas de los consumidores y usuarios públicos y privados, habiendo llegado a arreglos satisfactorios en un 90% de los casos sometidos a su conocimiento. Adicionalmente se establece la obligación de la Defensoría del Pueblo, de promover la utilización de mecanismos alternativos para la solución de conflictos, tales como la mediación y el arbitraje, sin perjuicio de que las partes puedan, en un momento determinado, acudir a la administración de justicia ordinaria. En cierto momento se discutió la posibilidad de crear un Instituto de Defensa del Consumidor, entidad especializada que se encargaría de las funciones que en el proyecto se atribuyen a la Defensoría del Pueblo; esta fue una aspiración inicial de la Comisión Especializada de Defensa del Consumidor al momento de elaborar el proyecto de Ley, sin embargo, una vez analizados los términos dentro de los cuales se buscaba establecer dicho instituto, se han detectado las siguientes objeciones: 1.- Una vez efectuadas las correspondientes consultas ante el Ministerio de Finanzas y la Asesoría Jurídica de la Presidencia de la República, se ha obtenido

una negativa absoluta a la creación de nuevos organismos públicos, principalmente por la falta de viabilidad presupuestaria. 2.- La creación de un nuevo ente público, generaría una variación en la conformación del presupuesto general del Estado, facultad que de manera privativa corresponde al Ejecutivo. 3.- Todas las entidades relacionadas con el tema de la defensa del consumidor, salvo FEDECON, han manifestado su apoyo a la actuación de la Defensoría del Pueblo, tal como se encuentra prevista en el proyecto de Ley. 4.- La creación de nuevos entes públicos contraviene a la política de reducción del tamaño del Estado. Con estos antecedentes, la Comisión ha determinado la imposibilidad de crear una entidad nueva, que asuma la titularidad en la ejecución de la presente ley. Entre las modificaciones que se han introducido, como producto de las recomendaciones remitidas, podemos señalar las siguientes: La definición de consumidor, en el proyecto original, concebía al mismo como "destinatario final que a título oneroso adquiriera, utilice, etcétera, etcétera", tal consideración excluía de la posibilidad de reclamo a aquellos bienes o servicios que fueran adquiridos o utilizados a título gratuito. Tanto la Tribuna Ecuatoriana de Consumidores y usuarios como la Defensoría del Pueblo y FEDECON, han sugerido que la denominación de consumidor, incluya a aquellos adquiridos a título gratuito, observación que ha sido incorporada al texto del proyecto, con lo que se salvaguarda la seguridad de quienes reciban bienes o servicios sin costo, práctica común en nuestro medio, en que las donaciones de alimentos, medicinas, insumos y más proyectos deben generar responsabilidades en quienes las efectúan. En relación al tema del control de la publicidad falsa, engañosa y abusiva, la Asociación Ecuatoriana de Editores de Periódicos se ha pronunciado sobre la subjetividad de estas denominaciones. Al respecto, es preciso manifestar que el control de la publicidad, a más de constituir un explícito mandato constitucional, es una de las principales directrices establecidas por la doctrina jurídica de defensa del consumidor e impulsada por el Parlamento Latinoamericano; esta Comisión no

considera viable el pedido de dicha Asociación, en el sentido de que "los medios de comunicación evitarán la publicidad falsa, engañosa y abusiva", ya que una disposición en tal sentido, implicaría la posibilidad de que en algunos casos se permitiera la publicidad de este tipo, con lo que se desvirtuaría uno de los principales objetivos de la Ley, la misma que para cumplir su finalidad debe ser mandatoria e imperativa. En atención a lo solicitado por la Asociación Ecuatoriana de Editores de Periódicos, el proyecto establece que la responsabilidad por la rectificación de la publicidad falsa, engañosa y abusiva, corresponde de manera exclusiva al anunciante. Por sugerencia del Ministerio de Comercio Exterior, se ha trasladado el Artículo 23, (referente a la venta condicionada), al Capítulo VII, de las Infracciones y Sanciones, y por recomendación de la Tribuna Ecuatoriana de Consumidores y Usuarios, se ha replanteado el monto de varias multas. Respecto al plazo de prescripción de las acciones señalado en la presente Ley, se ha incluido una salvedad, para el caso en que exista una garantía que contemple un plazo mayor al establecido para la prescripción; es decir, si el plazo de prescripción de la acción es de seis meses y la garantía tiene una duración de un año, equivocadamente se podía interpretar que transcurrido el plazo de prescripción, no se podría intentar reclamo alguno, a pesar de estar vigente la garantía, con lo que se la desvirtuaría, la salvedad incorporada, salvaguarda la seguridad del beneficiario de dicha garantía y permite ejecutarla independientemente del plazo de prescripción. En el Artículo 13 se ha incluido, luego de la frase, "medio ambiente", la frase "desarrollo sostenible", con lo que se establece una complementación entre la presente ley y aquellas relacionadas a los temas ambientales y otros afines. FEDECON ha sugerido que los contratos de adhesión deberían ser autorizados por una autoridad competente; al respecto es necesario remitirnos a la doctrina jurídica en esta materia, en la misma que recomienda que los parámetros generales de los contratos de adhesión sean establecidos de manera normativa, pero la aprobación específica de cada

contrato. constituiría un aval del Estado al contenido del contrato, lo que impide el planteamiento de objeciones a su contenido, aún en casos de inequidad manifiesta, por lo que, en primera instancia se ha desechado tal posibilidad. Se ha procedido a incluir títulos en la mayoría de artículos, sugerencia efectuada por el Ministerio de Comercio Exterior, para facilitar el manejo de la ley por parte de los particulares. Un elevado número de observaciones se limitan a sugerir cambios de forma, los mismos que han sido incorporados en la mayoría de los casos. El ordenamiento jurídico actual, carece de una normativa específica para regular los derechos de los consumidores y usuarios. La Ley de Defensa del Consumidor vigente, ha sido derogada en un 70% de su contenido, lo que ha generado un estado de indefensión generalizado, por lo que la aprobación del presente proyecto constituye una improrrogable necesidad. Por lo manifestado, el proyecto reúne todos los requisitos constitucionales y legales, por lo que se encuentra listo para ser discutido en primer debate. Muy atentamente, (firman) El señor Presidente (E) de la Comisión, Eliseo Azuero Rodas, Jorge Manuel Marún, Jorge Montero, Alfredo Serrano, Hugo Quevedo, Julio Noboa. El texto del proyecto es como sigue: "El H. Congreso Nacional. Considerando: Que la generalidad de ciudadanos ecuatorianos son víctimas permanentes de todo tipo de abusos por parte de empresas públicas y privadas de las que son usuarios y consumidores; Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Artículo 23 de la Constitución Política de la República, es deber del Estado garantizar el derecho a disponer de bienes y servicios públicos y privados, de óptima calidad; a elegirlos con libertad, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características; Que la sección III, del Capítulo V, del Título III de la Constitución Política de la República, dispone que la Ley establecerá los derechos fundamentales y garantías del consumidor frente a la oferta de bienes y servicios, así como el procedimiento a seguir en defensa de sus intereses; Que el Artículo 244, numeral 8 de la Carta Fundamental, señala que al Estado le corresponderá proteger los derechos

de los consumidores, sancionar la información fraudulenta, la publicidad engañosa, la adulteración de los productos, la alteración de pesos y medidas, y el incumplimiento de las normas de calidad; Que la Ley de Defensa del Consumidor publicada en el Registro Oficial No. 520, septiembre 12 de 1990, a consecuencia de todas sus reformas se ha tornado inoperante e impracticable; más aún si se considera que dicha ley atribuía competencia para su ejecución a diversos organismos, sin que ninguno de ellos haya asumido en la práctica tales funciones; Que la Constitución Política de la República en su Artículo 96, faculta al Defensor del Pueblo para defender y excitar la observancia de los derechos fundamentales consagrados en ella, así como para observar la calidad de los servicios públicos; Que en la actualidad la Defensoría del Pueblo, pese a sus limitaciones, ha asumido de manera eficiente la defensa de los intereses del consumidor y el usuario, a través de la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor. En uso de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente Ley de Defensa del Consumidor y el Usuario.-

Capítulo 1.
Disposiciones Generales. "Artículo 1. Ambito y Objeto.- Las disposiciones de la presente ley son de orden público e interés social. Los derechos aquí establecidos son irrenunciables y prevalecerán sobre cualquier norma legal, uso, costumbre, práctica comercial o estipulación en contrario. En caso de duda en la interpretación de esta Ley, se la aplicará en el sentido más favorable al consumidor. El objeto de esta ley es normar y tutelar las relaciones entre proveedores y consumidores, promoviendo y protegiendo los derechos de los consumidores y procurando la equidad y la seguridad jurídica en dichas relaciones.

"Artículo 2. Definiciones. Para efectos de la presente ley, se entenderá por: Consumidor.- Toda persona natural o jurídica que como destinatario final y a título gratuito u oneroso, adquiera, utilice o disfrute bienes o servicios, o bien reciba oferta para ello. Cuando la presente ley mencione al Consumidor, dicha denominación incluirá al Usuario. Proveedor.- Toda persona natural o jurídica de carácter público o privado que de manera habitual desarrolle

actividades de producción, fabricación, importación, construcción, distribución, alquiler o comercialización de bienes o de prestación de servicios a consumidores, por las que se cobre precio o tarifa. Anunciante.- Aquel proveedor de bienes o de servicios que ha encargado la difusión pública de un mensaje publicitario o de cualquier tipo de información referida a sus productos o servicios. Información Básica Comercial. Consiste en los datos, instructivos, antecedentes, indicaciones o contraindicaciones que el proveedor debe suministrar obligatoriamente al consumidor, al momento de efectuar la oferta del bien o prestación del servicio. Oferta.- Práctica comercial consistente en el ofrecimiento que efectúa el proveedor al consumidor de bienes o servicios. Contrato de Adhesión. Es aquel cuyas cláusulas han sido establecidas unilateralmente por el proveedor a través de contratos previamente impresos o en formularios, sin que el consumidor, para celebrarlo, pueda discutir o modificar su contenido. Publicidad.- La comunicación comercial o propaganda que el proveedor dirige al consumidor por cualquier medio idóneo, para informarlo y motivarlo a adquirir o contratar un bien o servicio. Publicidad Falsa.- Toda modalidad de información o comunicación de carácter comercial, cuyo contenido sea total o parcialmente contrario a las condiciones reales de los bienes y servicios ofrecidos. Publicidad Engañosa.- Toda modalidad de información o comunicación de carácter comercial, en la que se utilice textos, diálogos, sonidos, imágenes o descripciones que directa o indirectamente, e incluso por omisión, puedan inducir a engaño, error o confusión al consumidor. Publicidad Abusiva. Toda modalidad de información o comunicación comercial que tenga un carácter controversial de cualquier naturaleza, capaz de, entre otros efectos, incitar a la violencia, explotar el miedo, aprovechar la falta de madurez de los niños y adolescentes, infringir valores sociales y culturales o inducir al consumidor a comportarse en forma perjudicial o peligrosa para la seguridad personal y colectiva. "Artículo 3.- Los derechos y obligaciones establecidos en la presente ley, no excluyen

ni se oponen a aquellos contenidos en la legislación destinada a regular la protección del medio ambiente y el desarrollo sustentable. Capítulo II. De los Derechos y Obligaciones de los Consumidores. Artículo 4. Derechos del Consumidor. Son derechos fundamentales e irrenunciables del consumidor, sin perjuicio de los establecidos en la Constitución, tratados o convenios internacionales, legislación interna, principios generales del derecho y costumbre mercantil, los siguientes: 1. Derecho a la protección de la vida, salud y seguridad en el consumo de bienes y servicios, así como a la satisfacción de las necesidades fundamentales y el acceso a los servicios básicos; 2. Derecho a que proveedores públicos y privados oferten bienes y servicios competitivos de óptima calidad, y a elegirlos con libertad. 3. Derecho a la información adecuada, veraz, clara y oportuna sobre los bienes y servicios ofrecidos en el mercado, así como sus precios, características, calidad, condiciones de contratación y demás aspectos relevantes de los mismos, tanto como los riesgos que pudieren presentar. 4. Derecho a un trato transparente, equitativo y no discriminatorio o abusivo por parte de los proveedores de bienes o servicios, especialmente en lo referido a las condiciones óptimas de calidad, cantidad, precio, peso y medida; 5. Derecho a la protección contra la publicidad falsa, engañosa o abusiva, los métodos comerciales coercitivos o desleales, así como contra las prácticas y cláusulas abusivas impuestas por los proveedores en los contratos de adhesión; 6. Derecho a la educación del consumidor, orientada al fomento del consumo responsable y a la difusión adecuada de sus derechos; 7. Derecho a la reparación e indemnización por daños y perjuicios, por deficiencias y mala calidad de bienes y servicios; 8. Derecho a recibir el auspicio del Estado para la constitución de asociaciones de consumidores y usuarios, cuya opinión deberá ser tomada en cuenta al momento de elaborar o reformar una norma jurídica o disposición que afecte al consumidor; y, 9. Derecho a acceder a mecanismos efectivos para la tutela administrativa y judicial de sus derechos e intereses legítimos, que

conduzcan a la adecuada prevención, sanción y oportuna reparación de su lesión. "Artículo 5. Indemnización, Reparación, Reposición y Devolución.- Los consumidores tendrán derecho, además de la indemnización por daños y perjuicios ocasionados, a la reparación gratuita del bien, y cuando ello no sea posible, a su reposición o a la devolución de la cantidad pagada, en un plazo no superior a treinta días, en los siguientes casos: 1. Cuando los materiales, partes, piezas, elementos, sustancias o ingredientes que constituyan o integren los productos no correspondan a las especificaciones expuestas o a las menciones en el rotulado; 2. Cuando la calidad de los metales en los artículos de orfebrería, joyería y otros, sea inferior a la que en ellos se indique; 3. Cuando en el producto que se hubiere adquirido con determinada garantía, y dentro del plazo de ella, se pusiere de manifiesto la deficiencia de calidad o características del bien garantizado, siempre que se hubiere destinado al uso o consumo normal de acuerdo a la naturaleza de dicho bien. Este derecho se ejercerá siempre y cuando el proveedor haya incumplido con la garantía; 4. Cuando cualquier producto, por sus deficiencias de fabricación, elaboración, estructura, calidad o condiciones sanitarias, en su caso, no sea apto para el uso al cual está destinado; 5. Cuando considerados los límites de tolerancia permitidos, el contenido neto de un producto resulte inferior al que debiera ser o la cantidad sea menor a la indicada en el envase o empaque. Si el proveedor incurriere en uno de los casos contemplados en el presente artículo, e incumpliere su obligación una vez fenecido el plazo establecido, será sancionado con una multa equivalente al valor del bien o servicio, que en ningún caso será inferior a treinta salarios mínimos vitales generales, sin que por ello se extinga su obligación de reparar o reponer el bien, o en su caso restituir lo pagado. Las obligaciones establecidas en el presente artículo, serán exigibles, sin perjuicio de las acciones civiles, penales o administrativas a que hubiere lugar. "Artículo 6. Responsabilidades del Consumidor. Son obligaciones de los consumidores, así como

de las asociaciones que los representan; 1. Organizarse con sentido solidario para proteger los derechos de todos los consumidores; 2. Promover la conciencia crítica sobre el precio y la calidad de los bienes y servicios; 3. Denunciar toda práctica o manejo que atente contra los derechos del consumidor consagrados en la presente ley; 4. Desarrollar una conciencia ambiental, individual o de grupo, sobre las consecuencias del consumo en el medio ambiente y la necesidad de preservar los recursos naturales; y, 5. Prestar la debida colaboración a las autoridades que requieran de su contingente para la sanción de las infracciones establecidas en la presente ley.

Capítulo III. De la Regulación de la Publicidad y su Contenido.

Artículo 7. Publicidad. Quedan prohibidas todas las formas de publicidad falsa, engañosa y abusiva, o que induzcan al error en la elección del bien o servicio, pudiendo afectar los intereses y derechos del consumidor.-

"Artículo 8.- Infracciones Publicitarias. Comete infracción a las disposiciones de esta ley, el que, a sabiendas o debiendo saberlo y a través de cualquier tipo de mensaje publicitario induce a error o engaño, especialmente cuando recaiga sobre:

1. Nacionalidad de origen, comercial o de otra índole del bien ofrecido o sobre el lugar de prestación del servicio pactado o la tecnología empleada;
2. Los beneficios y consecuencias del uso del bien o de la contratación del servicio, así como el precio, tarifa, forma de pago, financiamiento y costos del crédito;
3. Las características básicas del bien o servicio ofrecidos, tales como componentes, ingredientes, dimensión, cantidad, calidad, utilidad, durabilidad, garantías, contraindicaciones, eficiencia, eficacia y otras, apreciadas desde un punto de vista razonable;
4. Los reconocimientos, aprobaciones o distinciones oficiales o privadas, nacionales o extranjeras, tales como medallas, premios, trofeos o diplomas;
- y, 5. La idoneidad del bien o servicio para los fines que se pretende satisfacer y que haya sido atribuida en forma explícita por el anunciante. El proveedor cuya publicidad sea considerada falsa, será sancionado con una multa de 250 a 400 salarios mínimos vitales

generales. Si la publicidad, por su contenido, fuere considerada engañosa o abusiva, la multa será de 150 a 300 salarios mínimos vitales generales. "Artículo 9. Suspensión.- Cuando un mensaje publicitario sea falso, engañoso o abusivo, la autoridad competente dispondrá la suspensión de la difusión publicitaria, y además ordenará la difusión de la rectificación de su contenido, a costa del anunciante, por los mismos medios y por un tiempo no inferior al 30% del tiempo de difusión del mensaje sancionado. Una vez recibida la orden de la autoridad competente, los medios de comunicación por los cuales se difundió el mensaje publicitario falso, engañoso o abusivo, deben informar bajo juramento a dicha autoridad, si se dio cumplimiento a esta orden y la forma en que se lo hizo. "Artículo 10. Controversias Derivadas de la Publicidad. En las controversias que pudieren surgir como consecuencia de lo dispuesto en los artículos precedentes, el anunciante deberá probar la veracidad de las afirmaciones contenidas en el mensaje publicitario. Capítulo IV.- Información Básica Comercial. Artículo 11. Cuando se exhiban los bienes en vitrinas, anaqueles, estanterías o cualquier otra forma, se deberán indicar allí, sus respectivos precios, pesos y medidas. "Artículo 12.- Precio Total. Toda información relacionada al valor de los bienes y servicios deberá incluir, además del precio total, los montos adicionales correspondientes a impuestos y otros recargos, de tal manera que el consumidor pueda conocer el valor final. "Artículo 13. Idioma y Moneda.- Los datos a la información general expuesta en etiquetas, envases, empaques u otros recipientes de los bienes ofrecidos, así como la publicidad, información o anuncios relativos a la prestación de servicios, se expresarán en idioma castellano, en moneda nacional y en las unidades de medida de aplicación general en el país, sin perjuicio de que el proveedor pueda incluir adicionalmente esos mismos datos en otro idioma, unidad monetaria o de medida. La información expuesta será susceptible de comprobación. "Artículo 14. Garantía. Las leyendas: "garantizado", "garantía" o cualquier otra equivalente, solo podrán emplearse cuando indiquen claramente

en qué consiste tal garantía; así como las condiciones, forma, plazo y lugar en que el consumidor pueda hacerla efectiva. Toda garantía deberá individualizar a las personas que la extienden, así como los establecimientos en los cuales opera. "Artículo 15. Productos Deficientes o Usados. Cuando se oferten o expendan al consumidor productos con alguna deficiencia, usados o reconstruidos, tales circunstancias deberán indicarse de manera visible, clara y precisa, en los anuncios, facturas o comprobantes.

Capítulo V. Responsabilidades y Obligaciones del Proveedor.

Artículo 16. Responsabilidad.- Los proveedores de bienes o servicios públicos o privados que intervengan en la cadena de producción, distribución y comercialización, cualquiera sea su naturaleza, incurrirán en responsabilidad civil o administrativa, tanto por los hechos propios como por los de sus representantes, agentes, factores, dependientes o auxiliares, permanentes o circunstanciales, aún cuando no tengan con ellos una relación laboral. "Artículo 17. Responsabilidad Penal.- Serán responsables penalmente, los proveedores y sus representantes, agentes, factores, dependientes o auxiliares, cuando su conducta dentro de la relación comercial se encuentre tipificada como delito en el Código Penal o en otras leyes especiales aplicables al caso. "Artículo 18. Responsabilidad Solidaria.- Serán solidariamente responsables por las indemnizaciones civiles derivadas de los daños ocasionados por los bienes o por los servicios prestados, los productores, fabricantes, importadores, distribuidores, comerciantes y, en general, todos aquellos que hayan participado en la cadena de producción, distribución y comercialización. Esta responsabilidad será objetiva y no considerará el grado de diligencia o negligencia con que hayan actuado cualquiera de ellos. "Artículo 19. Derecho de Repetición.- Las acciones emanadas de los derechos y obligaciones consagradas en la presente ley, podrán imponerse indistintamente en contra de cualquiera de los integrantes de la cadena de comercialización del bien o servicio, quienes responderán en forma solidaria, sin perjuicio del derecho de repetición que les asiste a cada uno de ellos. Tratándose de la

devolución de la cantidad pagada, la acción no podrá intentarse sino respecto del vendedor final. "Artículo 20. Obligaciones del Proveedor.- Es obligación de todo proveedor, entregar al consumidor información veraz, suficiente, clara y oportuna de los bienes o servicios ofrecidos, de tal modo que éste pueda realizar una elección adecuada y razonable. "Artículo 21. Indicación del Precio.- Los proveedores deberán dar conocimiento al público de los precios de los bienes que expendan o de los servicios que ofrezcan, con excepción de los que por sus características deban regularse convencionalmente. El precio deberá indicarse de un modo claramente visible que permita al consumidor, de manera efectiva, el ejercicio de su derecho a elección, antes de formalizar o perfeccionar el acto de consumo. El precio se establecerá y su monto se difundirá en moneda nacional; se prohíbe el establecimiento de precios en moneda extranjera. Las farmacias, boticas, droguerías y similares, deberán exhibir de manera visible el precio oficial de los medicamentos básicos, aprobados por el Consejo Nacional de Fijación de Precios de Medicamentos de Uso Humano. "Artículo 22. Defectos y Vicios Ocultos. El consumidor podrá optar por la resolución del contrato o la reducción del precio, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios cuando la cosa objeto del contrato tenga defectos o vicios ocultos que la hagan inadecuada o disminuyan de tal modo su calidad o la posibilidad del uso al que habitualmente se la destine, que, de haberlos conocido el consumidor, no la habría adquirido o hubiera dado un menor precio por ella. "Artículo 23. Facturas.- El proveedor está obligado a entregar al consumidor factura o comprobante que documente el negocio realizado, de conformidad con las disposiciones que en esta materia establece el ordenamiento jurídico tributario. En caso de que al momento de efectuarse la transacción, no se entregue el bien o se preste el servicio, deberá indicarse en la factura o comprobante, el lugar y la fecha en la que se la hará y las consecuencias del incumplimiento o retardo de esta. Además de lo previsto en los incisos anteriores, las facturas correspondientes a la prestación de servicios,

deberán detallar los componentes y materiales que se empleen, con motivo de la prestación del servicio, el precio unitario de los mismos y de la mano de obra; así como los términos en que el proveedor se obliga, en los casos en que el uso práctico lo permita. La factura o comprobante no deberá incluir valores que no se encuentren debidamente justificados. "Artículo 24. Reparación Defectuosa.- Cuando un bien objeto de reparación presente defectos relacionados con el servicio realizado e imputables al prestador del mismo, el consumidor tendrá derecho, dentro de los noventa días contados a partir de la recepción del bien, a que se le repare sin costo adicional, en un plazo no superior a quince días, sin perjuicio a la indemnización que corresponda. Si se hubiese otorgado garantía por un plazo mayor, se estará a este último. "Artículo 25. Deterioro de los Bienes.- Cuando el bien objeto del servicio de acondicionamiento, reparación, limpieza u otro similar sufre tal menoscabo o deterioro que disminuya su valor o lo torne parcial o totalmente inapropiado para el uso normal al que está destinado, el prestador del servicio deberá restituir el valor del bien, declarado en la nota de ingreso, e indemnizar al consumidor por la pérdida ocasionada; de no hacerlo, será sancionado, adicionalmente, con una multa de diez a cincuenta salarios mínimos vitales generales. "Artículo 26. Repuestos. En los contratos de prestación de servicios cuyo objeto sea la reparación de cualquier tipo de bien, se entenderá implícita la obligación de cargo del prestador del servicio, de emplear en tal reparación, componentes o repuestos nuevos y adecuados al bien de que se trate, sin perjuicio de la libertad de las partes para convenir expresamente lo contrario. El incumplimiento de esta obligación dará lugar, además de las sanciones e indemnizaciones que correspondan, a que se obligue al prestador del servicio a sustituir, sin cargo adicional alguno, los componentes o repuestos de que se trate. Artículo "27. Servicio Técnico. Los productores, fabricantes, importadores, distribuidores y comerciantes de bienes deberán asegurar el suministro permanente de componentes, repuestos y servicio técnico, durante el lapso

en que ellos sean producidos, fabricados, ensamblados, importados o distribuidos y posteriormente, durante un período razonable de tiempo en función a la durabilidad de los bienes en cuestión. "Artículo 28. Reposición. Se considerará un solo bien, aquel que se ha vendido como un todo, aunque esté conformado por distintas unidades, partes, piezas o módulos, no obstante que estas puedan o no prestar una utilidad en forma independiente unas de otras. Sin perjuicio de ello, tratándose de su reposición, esta se podrá efectuar respecto de una unidad, parte, pieza o módulo, siempre que sea por otra igual a la que se restituya. "Artículo 29. Servicios Profesionales. Es deber del proveedor de servicios profesionales, atender a sus clientes con sometimiento estricto a la ética profesional, brindando servicios de calidad y eficiencia, responsabilizándose de las consecuencias de su prestación, cumpliendo con las disposiciones relativas a la calidad de servicio estipulada en esta ley, en la ley de su profesión y otras conexas. En lo relativo al cobro de honorarios, el proveedor deberá informar a su cliente, desde el inicio de su gestión, el monto o parámetros en los que se regirá para fijarlos dentro del marco legal vigente en la materia y guardando la equidad con el servicio prestado. "Artículo 30. Resolución. La mora en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor de bienes o prestador de servicios, permitirá al consumidor pedir la resolución del contrato, sin perjuicio de las indemnizaciones que pudieren corresponder. "Artículo 31. Prescripción para las Acciones. Las acciones civiles que se conceden en esta ley, prescribirán en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha en que se ha recibido el bien o terminado de prestar el servicio. Si se hubiese otorgado garantía por un plazo mayor, se estará a éste, para efectos de prescripción. "Capítulo VI. Protección Contractual. Artículo 32. El Contrato de Adhesión. El contrato de adhesión deberá estar redactado con caracteres legibles a simple vista para una persona normal, en términos claros y comprensibles y no podrá contener remisiones a textos o documentos que, no siendo de conocimiento público, no se faciliten al consumidor

previamente a la celebración del contrato. Cuando un contrato de adhesión escrito con determinado tamaño de caracteres, existiese además, textos escritos con letras o números significativamente más pequeños, éstos se entenderán como no escritos. De todo contrato celebrado entre proveedor y consumidor, deberá darse copia a las partes. Si no fuere posible hacerlo en el acto por carecer de alguna firma, el proveedor entregará de inmediato una copia con la constancia de ser fiel al original suscrito por éste; la copia así entregada se tendrá por el texto fidedigno de lo pactado para todos los efectos legales.

"Artículo 33. Idioma Oficial. Los contratos de adhesión relativos a las actividades regidas por la presente ley, deberán estar escritos en idioma castellano, salvo aquellas palabras de otro idioma que el uso haya incorporado al léxico. Las cláusulas que no cumplan con dichos requisitos, no producirán efecto alguno respecto del consumidor. Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, en los contratos impresos o formularios, prevalecerán las cláusulas que se agreguen, por sobre las del formulario, siempre que el consumidor lo apruebe por escrito. De igual forma, si existe incompatibilidad entre las condiciones de la oferta y las del contrato, prevalecerán aquellas que sean más favorables al consumidor.

"Artículo 34. Cláusulas Abusivas. Son nulas de pleno derecho y no producirán efecto alguno las cláusulas o estipulaciones contractuales que: 1. Eximan, atenúen o limiten la responsabilidad de los proveedores por vicios de cualquier naturaleza de los bienes o servicios prestados; 2. Impliquen renuncia a los derechos que esta ley reconoce a los consumidores o de alguna manera limiten su ejercicio; 3. Inviertan la carga de la prueba en perjuicio del consumidor; 4. Imponga la utilización obligatoria de un arbitraje, salvo que el consumidor manifieste de manera expresa su consentimiento; 5. Permitan al proveedor la variación unilateral del precio o de cualquier condición del contrato; 6. Autoricen al proveedor a resolver unilateralmente el contrato, suspender su ejecución o revocar cualquier derecho del consumidor nacido del contrato, excepto cuando tal resolución o modificación esté condicionada al

incumplimiento imputable al consumidor; 7. Incluyan espacios en blanco, que no hayan sido llenados o inutilizados antes de que se suscriba el contrato, o sean ilegibles; 8. Impliquen renuncia por parte del consumidor, de los derechos procesales consagrados en esta ley, en el Código de Procedimiento Civil, Código de Comercio y demás leyes conexas; y, 9. Cualesquiera otras cláusulas o estipulaciones que impongan condiciones injustas de contratación o sean exageradamente gravosas para el consumidor, o que le causen indefensión, o que sean contrarios al orden público y a las buenas costumbres.

"Artículo 35. Terminación Anticipada. En los contratos de adhesión referentes a la prestación de servicios, tales como telefonía celular, medicina prepagada, televisión satelital o por cable u otros similares, el consumidor podrá dar por terminado unilateralmente el contrato en cualquier tiempo, manifestando su insatisfacción con la prestación del servicio contratado. En estos casos, en el contrato de adhesión no se podrá incluir cláusulas ni disposición alguna que impongan al consumidor multas, sanciones o recargos de ninguna naturaleza, atribuida a la terminación anticipada de dicho contrato. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, el consumidor mantendrá la obligación de cancelar los saldos pendientes únicamente por servicios efectivamente prestados hasta la fecha de la terminación unilateral del contrato, así como los valores adeudados por la adquisición de los bienes necesarios para la prestación del servicio, de ser el caso.

"Artículo 36. Derecho de Retracto. El consumidor gozará del derecho de retracto, el mismo que deberá ser ejercido dentro de los tres días posteriores a la recepción del bien o servicio, siempre y cuando lo permita su naturaleza y el estado en que lo recibió sea el mismo. En las ventas efectuadas por teléfono, catálogo, televisión, internet o a domicilio, el derecho de retracto se podrá ejercer dentro de los ocho días posteriores a la fecha de la recepción del bien o servicio.

"Artículo 37. Promociones y Ofertas. Toda promoción u oferta especial deberá señalar, además del tiempo de duración de la misma, el precio anterior del bien o servicio y el nuevo precio

o, en su defecto, el beneficio que obtendría el consumidor, en caso de aceptarla. Cuando se trate de promociones en que el incentivo consiste en la participación en concursos o sorteos, el anunciante deberá informar al público sobre el monto o número de premios de aquellos y el plazo en el que se podrá reclamar. El anunciante estará obligado a difundir adecuadamente el resultado de los concursos o sorteos.

"Artículo 38. Sistemas de Crédito. Cuando el consumidor adquiera determinados bienes o servicios mediante sistemas de crédito, el proveedor está obligado a informarle en forma previa, clara y precisa: 1. El precio de contado del bien o servicio materia de la transacción; 2. El monto total correspondiente a intereses, la tasa a la que serán calculados, y el método de cálculo a ser aplicado; así como la tasa de interés moratorio y todos los demás recargos adicionales; 3. El número, monto y periodicidad de los pagos a efectuar; 4. La suma total a pagar por el referido bien o servicio. Se prohíbe al establecimiento, cobro de intereses sobre intereses. El proveedor está en la obligación de conferir recibos por cada pago parcial. El pago de la cuota correspondiente a una fecha determinada hace presumir el de las anteriores.

"Artículo 39. Pago Anticipado. En toda venta o prestación de servicios a crédito, el consumidor siempre tendrá derecho a pagar anticipadamente la totalidad de lo adeudado. Podrá además hacer prepagos parciales en cantidades mayores a una cuota. En caso de aplicación de lo establecido en el inciso anterior, los intereses se pagarán únicamente sobre el saldo pendiente.

"Artículo 40. Cobranza de Créditos. En la cobranza de créditos, el consumidor no deberá ser expuesto al ridículo o a la difamación, ni a cualquier tipo de coacción ilícita ni amenaza de cualquier naturaleza, dirigida a su persona, por el proveedor o quien actúe en su nombre. La obligación impuesta al proveedor, será exigible, sin perjuicio de las acciones penales a las que hubiere lugar.

"Artículo 41. Pagos con Tarjeta de Crédito. El precio para el pago con tarjeta de crédito será el mismo precio que de contado. El proveedor deberá informar al consumidor, previa y expresamente, la existencia de recargos adicionales.

Toda oferta, promoción, rebaja o descuento exigible respecto a la modalidad de pago de contado, será también exigible por el consumidor que efectúa pagos mediante el uso de tarjetas de crédito, salvo que se ponga en su conocimiento oportuna y adecuadamente, en la publicidad o información respectiva y de manera expresa, lo contrario. Capítulo VII. Infracciones y Sanciones. "Artículo 42. Sanción General. Las infracciones a lo dispuesto en esta ley, siempre que no tengan una sanción específica, serán sancionadas con multa de cinco a treinta salarios mínimos vitales generales, y si es del caso el comiso de los bienes o la suspensión del servicio o la publicidad, sin perjuicio de las demás sanciones a las que hubiere lugar. El pago de las sanciones pecuniarias no libera al proveedor de cumplir con las obligaciones que le impone esta ley. "Artículo 43. Servicios Defectuosos. Cuando los servicios prestados sean manifiestamente defectuosos, ineficaces, causen daño o no se ajusten a lo expresamente acordado, los consumidores tendrán derecho, además de la correspondiente indemnización por daños y perjuicios, a que le sea restituido el valor cancelado. De incumplir lo señalado, el proveedor será sancionado con una multa de cinco a quince salarios mínimos vitales generales, sin perjuicio de las demás acciones a que hubiere lugar. "Artículo 44. Espectáculos Públicos. Serán sancionados con multa de cien a doscientos salarios mínimos vitales generales, los organizadores de espectáculos públicos, incluidos los artísticos y deportivos, que pongan en venta una cantidad de localidades que supere la capacidad de los respectivos recintos, sin perjuicio de su obligación a restituir lo pagado, a quienes, a causa de lo señalado, no hayan podido ingresar al espectáculo. En caso de reincidencia a lo dispuesto en el presente artículo, a más de las sanciones establecidas en el inciso anterior, será sancionado con pena privativa de la libertad de quince a treinta días. "Artículo 45. Condicionamiento para la Venta de Bienes y Servicios. Salvo que por disposición legal, el consumidor deba cumplir con algún requisito, no podrá negársele por otra causa, la adquisición de bienes y

servicios que se tengan en existencia ni condicionárselo a la adquisición de otro bien; tampoco podrá condicionárselo a la contratación de un determinado servicio. En caso de que el proveedor o quien lo represente, incurra en lo señalado, será sancionado con una multa de cinco a veinte salarios mínimos vitales generales. "Artículo 46. Suspensión Injustificada del Servicio. El que suspendiere, paralizare o no prestare, sin justificación o arbitrariamente, un servicio previamente contratado y por el cual se hubiere pagado derecho de conexión, instalación, incorporación, mantenimiento o tarifa de consumo si tal conducta no constituye delito- será sancionado con una multa de cincuenta a doscientos salarios mínimos vitales generales, sin perjuicio de las demás acciones a las que hubiere lugar. Adicionalmente, el Estado y las Entidades Seccionales Autónomas responderán civilmente por los daños y perjuicios causados a los habitantes, por su negligencia y descuido en la atención de los servicios públicos que estén a su cargo, y por la carencia de servicios que hayan sido pagados. "Artículo 47. Pago de Tasas No Retribuidas. Los montos que hayan sido cancelados por concepto de tasas y que no hayan sido compensadas con la prestación del correspondiente servicio, serán devueltos al contribuyente. "Artículo 48. Cobro Durante la Suspensión del Servicio. El proveedor de servicios públicos o privados, no podrá efectuar cobro alguno por el mismo, durante el tiempo en que se encuentre interrumpido y, en todo caso, estará obligado a descontar o reembolsar al consumidor el valor del servicio pagado y no devengado. "Artículo 49. Requerimiento de Información. Será sancionado con multas de cien a ciento cincuenta salarios mínimos vitales generales, el proveedor que se negare a proporcionar información requerida por autoridad competente o quien proporcione información falsa. La misma pena será impuesta al proveedor que impida a la autoridad competente, por cualquier medio, la inspección de los lugares de prestación de servicios, producción, expendio o almacenamiento de bienes, productos o que se oponga a la verificación de la información proporcionada. En caso de reincidencia, el infractor será sancionado adicionalmente

con pena privativa de la libertad de siete a quince días.

"Artículo 50. Reincidencia. En caso de reincidencia de las infracciones que establece la presente ley, la multa señalada podrá ser elevada al doble, además de la clausura temporal del establecimiento de tres a treinta días; se considerará reincidente al proveedor que sea sancionado por una misma infracción a esta ley, dos veces o más, dentro del mismo año calendario. Para la aplicación de las multas, la autoridad competente tendrá en cuenta de manera especial, la cuantía de lo disputado y las condiciones económicas del infractor.

Capítulo VIII. Productos Nocivos o Peligrosos.

"Artículo 51. Supletoriedad. Las disposiciones al presente capítulo solo se aplicarán en lo no previsto por las normas especiales que regulen la provisión de determinados bienes o servicios que por sus características deban sujetarse a un tratamiento especial.

"Artículo 52. Advertencias. Tratándose de productos cuyo uso resulte potencialmente peligroso para la salud o integridad física de los consumidores, para la seguridad de sus bienes o del medio ambiente, el proveedor deberá incorporar en los mismos, o en los instructivos anexos, las advertencias o indicaciones necesarias para que su empleo se efectúe con la mayor seguridad posible. En lo que se refiere a la prestación de servicios riesgosos, deberán adoptarse por el proveedor, las medidas que resulten necesarias para que aquello se realice en adecuadas condiciones de seguridad, informando al usuario y a quienes pudieren verse afectados por tales riesgos, de las medidas preventivas que deban usarse.

"Artículo 53. Advertencias Posteriores. Todo proveedor que con posterioridad a la introducción de sus productos al mercado, se percate de la existencia de peligros imprevistos o riesgos para la integridad física, la salud, la seguridad de las personas o del medio ambiente, deberá comunicar el hecho a la brevedad posible a la autoridad competente e informar al público consumidor sobre la existencia de tales riesgos o peligros. Los avisos destinados a informar al consumidor serán de cargo del proveedor y deberán hacerse por los medios adecuados y pertinentes, de manera tal que se asegure a todo consumidor

una completa y oportuna información acerca de los riesgos y peligros del o de los productos en cuestión. En caso de incumplimiento a lo dispuesto en este artículo, el infractor será sancionado con pena privativa de la libertad de quince a treinta días y multa de cien a ciento cincuenta salarios mínimos vitales generales. "Artículo 54. Productos Riesgosos. En caso de constatarse que un bien de consumo adolece de un defecto o constituye un peligro o riesgo de importancia, aún cuando se utilice en forma adecuada, el proveedor del mismo deberá, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar, retirarlo del mercado, y cuando sea procedente sustituirlo o reemplazarlo a su costo. "Artículo 55. Prohibición de Comercialización. Comprobada por cualquier medio idóneo, la peligrosidad o toxicidad de un producto destinado al consumo humano, en niveles considerados como nocivos o peligrosos para la salud del consumidor, la autoridad competente dispondrá el retiro inmediato de dicho bien o producto del mercado, y la prohibición de circulación del mismo. Los daños y perjuicios producidos por la acción de dichos bienes o productos serán de cargo del proveedor, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar. "Artículo 56. Licencias. Las patentes, autorizaciones, licencias u otros documentos o permisos otorgados por el Estado a ciertos proveedores para la investigación, desarrollo o comercialización de bienes o servicios que puedan resultar peligrosos o nocivos para la salud del consumidor, en ningún caso eximirán de la responsabilidad por los daños y perjuicios efectivamente ocasionados a dichos consumidores, daños que, de conformidad a lo dispuesto por esta u otras leyes, sean de cargo de los proveedores y de todos quienes hayan participado de la cadena de producción, distribución y comercialización de los mencionados bienes. "Artículo 57. Derecho de Repetición en la Cadena de Producción. Cualquiera de los participantes en la cadena de producción, distribución y comercialización de un bien o servicio nocivo o peligroso, podrá ejercer el derecho de repetición, por las indemnizaciones pagadas, en contra de quien resulte ser efectivamente responsable de los efectos ocasionados

por dicho bien o servicio. "Capítulo IX. Competencia y Procedimiento. Artículo 58. Competencia. Corresponde a la Defensoría del Pueblo conocer y resolver motivadamente sobre los reclamos y las quejas, que presente cualquier consumidor, nacional o extranjero, que resida o esté de paso por el país y que considere que ha sido directa o indirectamente afectado por la violación o la inobservancia de los derechos fundamentales del consumidor, establecidos en la Constitución Política de la República, los tratados o convenios internacionales de los cuales forma parte nuestro país, la presente ley, así como las demás leyes conexas. La Defensoría del Pueblo promoverá la utilización de mecanismos alternativos para la solución de conflictos, tales como la mediación o arbitraje, siempre que dicho conflicto no se refiera a una infracción penal. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, el consumidor podrá acudir -en cualquier tiempo- a la instancia judicial o administrativa que corresponda. "Artículo 59. Procedimiento Ante la Defensoría del Pueblo. En lo relacionado con el procedimiento, serán aplicables las disposiciones del Título III de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, así como las disposiciones que para este efecto establece el Reglamento Interno de Trámite de Quejas del Consumidor. "Artículo 60. Resolución Motivada. Una vez agotado el procedimiento anterior y, en caso de que las partes no hayan llegado a un acuerdo, la Defensoría del Pueblo, en base a su Resolución Motivada, solicitará a las entidades controladoras de cada sector, la imposición de las sanciones establecidas en la presente ley, así como la exigencia de que se dé cumplimiento a la obligación pertinente. La resolución motivada emitida por la Defensoría del Pueblo tendrá especial mérito en favor del consumidor, si éste decide acudir ante los jueces o tribunales ordinarios. "Artículo 61. En caso de que el proveedor, debido a su giro comercial, no esté sujeto a uno de los organismos de control señalados en el artículo anterior, el Defensor del Pueblo podrá acudir ante las Intendencias, Subintendencias de Policía o Comisaría Nacionales de sus respectivas jurisdicciones, a fin de excitar de oficio la

imposición de la sanción correspondiente". "Artículo 62. Auspicio. Si el consumidor acude a las instancias señaladas en los dos artículos anteriores, contará en todo momento con el auspicio de la Defensoría del Pueblo. "Artículo 63. En caso de que el consumidor acuda por si mismo o con el auspicio de la Defensoría del Pueblo ante las Intendencias, Subintendencias de Policía o Comisarías Nacionales, el juzgamiento de las infracciones imputadas se iniciará mediante denuncia. Propuesta la denuncia, se citará al presunto infractor para que conteste dentro de 24 horas, bajo apercibimiento de juzgarlo en rebeldía. Con la contestación a la denuncia del sindicado, se señalará día y hora para que tenga lugar la audiencia oral de juzgamiento, a la que concurrirán las partes con todas las pruebas de las que se creen asistidos, previniéndoles que se procederá en rebeldía. En el día y hora señalados se dará inicio a la audiencia oral de juzgamiento, con indicación de las partes que concurren; inmediatamente se procederá a la lectura de la denuncia que hubiere servido de base al juzgamiento y su contestación, si lo hubiere, luego de lo cual se dispondrá que las partes presenten sus pruebas. Despachada las solicitudes, se dictará sentencia en la misma audiencia, de ser posible, caso contrario lo hará dentro del plazo perentorio de tres días. Si el consumidor anexa a su denuncia la Resolución Motivada emitida por la Defensoría del Pueblo, se considerará su contenido en lo relacionado con la carga de la prueba, de conformidad con lo dispuesto en la presente ley. "Artículo 64. Si para el establecimiento de los hechos fuere necesaria la intervención de peritos o se requiere informes técnicos, se suspenderá la audiencia solo para este objeto y se concederá un plazo de hasta treinta días para la presentación de los mismos, al vencimiento de lo cual, previo señalamiento de día y hora, se reanudará la audiencia y se procederá en la forma en que se indica en el artículo anterior. Si el peritaje o informe técnico tuviere que practicarse en el exterior, el plazo antes señalado podrá extenderse hasta por noventa días. "Artículo 65. La sentencia que condene a penas pecuniarias mayores a cincuenta

salarios mínimos vitales generales, clausura definitiva del establecimiento o privación de la libertad por más de cinco días, será susceptible de recurso de apelación, que se interpondrá dentro de tres días, para ante el juez de lo Penal de la respectiva jurisdicción, quien dictará sentencia, por el mérito de los autos, dentro del plazo perentorio de ocho días. En los demás casos, la sentencia de primer grado causará estado. La sentencia condenatoria lleva implícita la obligación del sentenciado de pagar daños y perjuicios al afectado, costas y honorarios. "Artículo 66.- Las resoluciones en que se absuelva al infractor serán consultadas al Juez de lo Penal, cuando su juzgamiento hubiere versado sobre cualquiera de las infracciones previstas en esta ley, cuando la cuantía exceda de cien salarios mínimos vitales generales.- "Artículo 67. En los juicios a los que se refiere esta ley, intervendrá como parte la Defensoría del Pueblo.- "Artículo 68. Se concede acción popular para denunciar las infracciones previstas en esta ley. Capítulo X. De las Asociaciones de Consumidores. Artículo 69. Se entenderá por Asociación de Consumidores, toda organización constituida por personas naturales, independientes de todo interés económico, comercial o político, cuyo objeto sea garantizar y procurar la protección y la defensa de los derechos e intereses de los consumidores; así como, promover la información, educación, representación y el respeto de los mismos. "Artículo 70. Para poder actuar válida y legítimamente en la promoción y defensa de los derechos que esta Ley consagra, las Asociaciones de Consumidores deberán cumplir, además de los requisitos exigidos por la legislación general, con los siguientes: 1. Obtener su personería jurídica en el Ministerio de Bienestar Social; 2. Conformarse con un número no menor a cincuenta miembros; 3. No incluir como asociados a personas jurídicas que se dediquen a actividades comerciales; 4. Mantenerse al margen de actividades comerciales o políticas; 5. No perseguir fines de lucro; 6. No aceptar anuncios de carácter comercial en sus publicaciones; 7. No realizar una explotación comercial selectiva en la información y consejos que ofrezcan al

consumidor; y, 8. Cumplir con lo dispuesto en el Artículo 6 de la presente Ley. "Artículo 71. Entre otras, son finalidades de las Asociaciones de Consumidores: 1. Difundir el conocimiento de las disposiciones de esta Ley y sus regulaciones; 2. Promover y proteger los derechos de los consumidores; 3. Representar los intereses individuales o colectivos de los consumidores ante las autoridades judiciales o administrativas, así como, ante los proveedores, mediante el ejercicio de acciones, recursos, trámites o gestiones a que esta Ley se refiere, cuando aquellos otorguen el respectivo mandato; 4. Realizar programas de capacitación, orientación y educación del consumidor. "Artículo 72. La Defensoría del Pueblo observará a las asociaciones de consumidores que no cumplan con los requerimientos mínimos establecidos en el presente capítulo. En caso de incumplimiento reiterado de lo dispuesto en el presente capítulo, la Defensoría del Pueblo podrá solicitar la disolución de la asociación.- Capítulo XI. Del Control de Calidad. Artículo 73. El Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, determinará la lista de bienes y servicios, provenientes tanto del sector privado como del sector público, que deban someterse al control de calidad y al cumplimiento de normas técnicas, código de práctica, regulaciones o resoluciones. Además, en base a las informaciones de los diferentes ministerios, el INEN elaborará una lista de productos importados que se consideren peligrosos para el uso industrial o agrícola y para el consumo. Para la importación de dichos bienes, el ministerio correspondiente, bajo su responsabilidad, extenderá la debida autorización.- "Artículo 74. El Ministerio de Salud, otorgará el Registro Sanitario y Permiso de Comercialización de Alimentos, como dispone el Código de la Salud y de conformidad con las normas técnicas, regulaciones, resoluciones y códigos de práctica, oficializados por el INEN, y serán controlados periódicamente para verificar que se cumplan los requisitos exigidos para su otorgamiento. "Artículo 75. El control de cantidad y calidad se realizará de conformidad con las normas técnicas establecidas por el INEN, Entidad que también se encargará de su control

conjuntamente con los demás organismos gubernamentales competentes. De comprobarse técnicamente una defectuosa calidad de dichos bienes y servicios, el INEN no permitirá su comercialización; para esta comprobación técnica actuará en coordinación con los diferentes organismos especializados públicos o privados, quienes prestarán obligatoriamente sus servicios y colaboración.- "Artículo 76. El INEN dispondrá la creación y funcionamiento de los departamentos de control de calidad, dentro de cada empresa pública o privada, proveedora de bienes o prestadora de servicios, si su giro industrial o comercial lo ameritan. El incumplimiento de esta disposición en un plazo de entre nueve meses y dos años, según lo disponga el INEN, acarreará la clausura del establecimiento.- "Artículo 77. El INEN realizará programas permanentes de educación a los proveedores y consumidores, utilizando, entre otros medios, los de comunicación social, en los espacios que corresponden al Estado, según la Ley. Capítulo XII. Disposiciones Generales. Artículo 78. El Ministerio de Educación incluirá como eje transversal, dentro del pènsum de asignaturas ya existentes, un componente relacionado a la educación del consumidor; con tal finalidad ejecutará programas de capacitación docente e incluirá mensajes acerca de los derechos del consumidor en los textos y otros medios pedagógicos. La educación del consumidor podrá considerar principalmente las siguientes áreas: 1. Promover la capacidad para elegir con mayor libertad y eficacia entre los bienes y servicios que ofrece el mercado; 2. Planificar y satisfacer mejor sus necesidades; y, 3. Evitar riesgos derivados de un uso inadecuado de bienes y servicios.- "Artículo 79. Para la difusión pública de los derechos, principios y normas establecidas en la presente Ley, la Defensoría del Pueblo, a más de estar plenamente facultada para realizar cualquier tipo de convenios o acuerdos de difusión gratuita con los medios de comunicación, hará uso de los espacios que por ley corresponden al Estado.- "Artículo 80. Las empresas públicas o privadas que presten servicios de telefonía fija o celular, bajo ningún concepto podrán aplicar mecanismos de redondeo de tarifas; la facturación se hará por el tiempo

real de uso. Quien incumpliere lo dispuesto en la presente disposición, será sancionado con multa de cinco mil salarios mínimos vitales generales vigentes, sin perjuicio de la obligación de restituir el monto indebidamente facturado". Disposiciones Finales. Primera. Derógase la Ley de Defensa del Consumidor, publicada en el Registro Oficial número 520 de 12 de septiembre de 1990 y todas sus posteriores reformas. De igual forma, derógase el Reglamento a dicha ley, expedido mediante Decreto 2201-A, publicado en el Registro Oficial 625 de 19 de febrero de 1991, y todas sus reformas. Segunda.- Sustitúyase el Artículo 148 del Código de Comercio por el siguiente: "Artículo 148. Las ofertas públicas contenidas en circulares, catálogos, avisos publicitarios, proformas, obligan a quien las hace, salvo que en la misma oferta se señale un determinado plazo de validez de la misma o que las condiciones de la oferta original sean modificadas por una oferta posterior". Disposición Transitoria. Las empresas que en aplicación del Artículo 76 de la presente Ley, deban crear el departamento de control de calidad, tendrán el plazo de un año a partir de la publicación de esta Ley en el Registro Oficial, para cumplir esta disposición". Dado en Quito a... CERTIFICO: Que el presente proyecto de Ley de Defensa del Consumidor y el Usuario, fue discutido y aprobado en Primer Debate por la Comisión Especializada Permanente de Defensa del Consumidor, del Usuario, del Productor y del Contribuyente, en sesiones efectuadas los días 12, 13, 19 de octubre y 9 y 11 de noviembre de 1999. -Suscribe- Alvaro Rosero León. Secretario de la Comisión ". Hasta aquí, señor Presidente, la lectura ordenada por usted, del informe y del texto y de la Ley de Defensa del Consumidor en debate.---

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está en consideración este proyecto de Ley. Honorable Eliseo Azuero. -----

EL H. AZUERO RODAS. Gracias, señor Presidente, señores legisladores. La Comisión de Defensa del Consumidor, Usuario, Productor y Contribuyente, ha creído conveniente concebir un proyecto de Ley que armonice las disposiciones

constitucionales y que permita que los usuarios y consumidores, que somos los doce millones y medio de ecuatorianos, tengamos la posibilidad, de en el marco de la Ley, ser respetados y conseguir bienes de óptima calidad. La Ley actual vigente, señor Presidente, señores legisladores, reducida a 8 o 9 artículos, no presta ninguna ayuda efectiva. El nuevo cuerpo legal presentado a consideración de los señores diputados, está íntimamente relacionado con la Constitución Política, para la defensa del consumidor, frente a la oferta de bienes y servicios, y se establece procedimientos de defensa para aquellos que recibimos este tipo de servicios. El proyecto de Ley presentado, dada la importancia y trascendencia que tiene en los actuales momentos, cuando vemos que se han disparado los precios de los artículos de primera necesidad y muchos otros, merece una reflexión profunda del Parlamento ecuatoriano, para permitir que la respuesta del Congreso Nacional, sea en consecuencia a los clamores ciudadanos ampliamente expresados en los medios de comunicación y a través de las diferentes tribunas. El proyecto de Ley presentado el día de hoy, ha recibido el consenso de los organismos e instituciones que trabajan en esta área en el país; ha recibido el aporte valioso, primero de los miembros de la Comisión, de usted, señor Presidente, que permitió la asesoría de un grupo de profesionales, del Ministerio de Comercio Exterior y de Gobierno, y tiene como base, el proyecto de Ley Marco, propuesto por el Parlamento Latinoamericano. En el contexto de globalización de las economías y de la aplicación de las leyes de mercado, es importante que no nos sustraigamos de la realidad regional imperante en la zona. Por ello, nosotros hemos insertado en este proyecto de Ley, disposiciones que norman adecuadamente la relación entre el consumidor y el proveedor; hecho que indudablemente en los actuales momentos, con la vigencia de la Ley de Defensa del Consumidor, resumida a 8 o 9 artículos, no se puede cumplir a cabalidad. Se establecen mecanismos alternativos para la solución de conflictos fuera del campo, del entorno de la justicia ordinaria. Aquí tiene un espacio especialmente direccionado,

en la Defensoría del Pueblo que viene a establecer una suerte de mediador, para que de manera rápida, ágil y dinámica los que reclaman por la entrega de bienes y servicios de óptima calidad, puedan tener respuestas en el orden de su pertinencia. Si bien el marco legal vigente hasta la actualidad, establece facultades a los Intendentes, Subintendentes, para que aplicando procedimientos ágiles puedan salir en defensa de los usuarios y consumidores, en el Capítulo noveno, De la Competencia y Procedimientos, mantenemos esta facultad, y la ampliamos, para permitir que a cualquiera de los miembros de la Cadena de Producción y de Mercado, el usuario pueda recurrir en el momento que estime pertinente. Cabe señalar, señor Presidente, señores legisladores, que dado el cambio de la estructura económica-monetaria en la que se ha de insertar el Ecuador en los días futuros, bien podría merecer este proyecto de Ley que fue concebido con antelación a la nueva filosofía que promueve el Gobierno, bien podría caber, decía, la posibilidad de insertar nuevas ideas que nazcan de la reflexión profunda de ustedes, considerando que en el nuevo esquema monetario, sin lugar a dudas, la inflación que ha sido uno de los problemas fundamentales para que se establezca justicia en el campo de la comercialización, pueda permitir, sino un control directo de los precios, al menos poder nosotros lograr un comportamiento mucho más diáfano y transparente entre los productores, versus, los consumidores. En este ámbito, la Comisión de Defensa del Consumidor, con basamento en la Disposición Transitoria Vigésimo Sexta de la Constitución, que le establece la obligatoriedad de que el Consejo Nacional de la Judicatura, establezca leyes que armonicen las disposiciones de la Constitución, hemos establecido la verdadera y real posibilidad, de que en el proyecto de Ley, o los proyectos de leyes que se envíen por parte de este ente, pueda crearse los tribunales especializados, para juzgar los temas relacionados a la defensa del consumidor. ¿Qué significa esto? Creo que es una Ley de trascendente importancia, es algo que nos reclaman los ecuatorianos todos los días, para que no se cometan los atropellos que sucesivamente se vienen

dando. Por ello, quería explicar la dimensión de la propuesta. Quiere decir, señores diputados y señor Presidente, que existirían jueces especializados en tema de defensa de consumidor, es decir, conocedores profundos de la normativa, y que no tendrían otro tipo de responsabilidades que la de defender precisamente a los usuarios y consumidores del Ecuador. Estas iniciativas deben ir cobrando vigencia al interior del Congreso Nacional, para responder de manera eficaz a lo que los ecuatorianos requieren del Congreso Ecuatoriano. En este proyecto de Ley, no se está creando entes burocráticos que contravengan expresas disposiciones constitucionales y que amplíen el espectro burocrático que ha puesto al país al borde de los conflictos en los que actualmente nos encontramos. Espero, señor Presidente y señores legisladores, que el aporte que han realizado todos y cada uno de los miembros de la Comisión de Defensa del Consumidor, y de manera particular, de su Presidente, el abogado Jaime Nebot, sirva como documento de trabajo, que puede y debe ser modificado, por la inteligente y brillante participación de los actores y de los miembros de este Congreso Nacional. Aspiramos, a que el trato o la tratativa que se le dé al presente proyecto de Ley, sea acucioso, con celeridad, para poderle responder de manera efectiva a los ecuatorianos en algo que todos los días nos reclaman. No existe ley que pueda permitir la solución de sus justos reclamos. Por ello, invoco a la dedicación de todos ustedes, y a la participación suya, señor Presidente, para que de la manera más urgente podamos tratar y meter en el Orden del Día, esta importante propuesta legislativa. Muchas gracias, señor Presidente, señores legisladores. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Julio Noboa. -----

EL H. NOBOA NARVAEZ. Señor Presidente, señores legisladores: Hay un refrán popular que dice: "Más vale tarde que nunca". Señor Presidente, debemos congratularnos, porque esta Ley tan necesaria, ha sido puesta a consideración del Pleno, en el Orden del Día pertinente. Yo me voy a referir, aparte

de lo que ya ha hecho el señor Presidente encargado de la Comisión, a ciertos antecedentes, del por qué de una nueva Ley de Defensa del Consumidor. La Ley actual, fue dictada hace muchos años atrás, y en esa época vivíamos un economía de control de precios. En la actualidad tenemos un sistema económico de libre mercado o economía social de mercado, por lo tanto, muchos artículos de esta Ley, ya han sido abolidos, derogados, y otros son obsoletos y se encuentran vigentes 8 artículos, de un cuerpo legal de 72 que era la Ley anterior. Concientes de esta necesidad, la Comisión de Defensa del Consumidor, se puso en contacto con todos los actores y protagonistas que tienen que ver con los derechos de los consumidores. Tal es así, que quien habla, formó por decisión de la Comisión, una subcomisión encargada de hacer un estudio del derecho comparado de la legislación a nivel Latinoamericano y mundial; y en este estudio, hemos tenido el valioso aporte de las leyes vigentes del Japón, de Alemania, de España, y la Ley Modelo del IOCU, que es el Instituto Internacional de Defensa del Consumidor para Latinoamérica. Porque en esta etapa de globalización que vive el mundo, no podemos nosotros dejar de armonizar la legislación, al menos a nivel latinoamericano, para que los consumidores nos sintamos protegidos en todas nuestras transacciones de bienes y servicios. También a nivel nacional, hemos pedido el concurso de diferentes ONGs, que tienen que ver con los derechos de los consumidores, como la Tribuna del Consumidor y, algunas otras fundaciones encargadas de velar por el derecho de los consumidores. Hemos recibido diferentes observaciones de los diferentes ministerios, como el Ministerio de Gobierno, el Ministerio de Industrias y Comercio, las Cámaras de la Producción, el INEN, la Defensoría del Pueblo, e inclusive de la Iglesia ecuatoriana; observaciones que han sido consideradas en el proyecto de Ley que está a consideración del Pleno en este día. Señor Presidente, señores legisladores, hay un clamor generalizado en el país, en este momento, por la especulación con todos los precios de los bienes y servicios que actualmente consume el pueblo ecuatoriano y no hay un marco jurídico de respaldo para que las autoridades que

tienen que ver con el control de precios, puedan actuar, no existe, señor Presidente. Nosotros hemos pedido la comparecencia del Ministro de Gobierno, de los comisarios, de los intendentes, para que informen al seno de la Comisión el por qué de la especulación, y la no acción de las autoridades. Y ellos nos han contestado, que el marco jurídico vigente no les permite actuar. Por lo tanto, señor Presidente, señores legisladores... Decía, señor Presidente, que por lo tanto, es necesario, indispensable, que esta Ley la tratemos urgentemente y pongamos todo nuestro aporte y el esfuerzo necesario, para que sea una Ley de aceptación nacional y que todos nos comprometamos para que esta Ley se pueda cumplir. La filosofía que ha motivado a los autores de esta Ley, es la de la justicia social, es la de la solidaridad, y de evitar la especulación, el monopolio y el oligopolio. Señor Presidente, señores legisladores, esta Ley, responde al principio constitucional consagrado en el Artículo 92 de la Carta Magna del Estado que establece todos los derechos de los consumidores, pero necesariamente tenía que presentarse esta Ley, para desarrollar en el marco jurídico, estos preceptos constitucionales. También, el Artículo 23, en el numeral 7 de la Constitución, que habla sobre los derechos civiles, dice: "De los derechos que tienen a elegir los ciudadanos, bienes y servicios de calidad y a un precio justo" Y en el Artículo 244 de la Constitución vigente, que se refiere al sistema económico, en el numeral 8, también se establece que, "el sistema económico tiene que velar y regular los derechos de los consumidores". Por lo tanto esta Ley, está respondiendo al marco constitucional vigente. Hubiera sido necesario que se cree el Instituto Nacional de Defensa del Consumidor, para que este órgano sea el que controle, norme y regule todos los derechos de los consumidores, usuarios y contribuyentes. Lamentablemente, la Constitución, nos impide crear nuevos organismos estatales que causen egresos presupuestarios al erario nacional. Y la Comisión no ha querido correrse el riesgo para que después esta Ley tan necesaria para la ciudadanía ecuatoriana, sea vetada por el Ejecutivo, por haber incurrido en violaciones constitucionales. Señor Presidente, señores legisladores,

para concluir, apelo al sentido de responsabilidad cívica y a la motivación de conciencia de patria, que tenemos que tener los legisladores, para que esta Ley reciba el aporte necesario de todos los integrantes del Congreso Nacional, y en el tiempo más corto posible podamos considerarla a la Ley para segundo debate. Gracias, señor Presidente, señores legisladores. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Iván Rodríguez. -----

EL H. RODRIGUEZ IVAN. Señor Presidente, yo debo comenzar felicitándole a la Comisión, por presentar un proyecto de Ley de Defensa del Consumidor y el Usuario; debemos reconocer, que si no me equivoco en el 95 o 96, o desde el 94, 95, el único marco legal que existía en el país, a través de la Ley de Defensa del Consumidor, en ese entonces, la gran mayoría de los artículos que garantizaba al usuario, al consumidor, obtener al menos en el papel una garantía, para que el producto que necesita para la supervivencia o para la satisfacción de necesidades de los usuarios, desapareció básicamente lo que tiene que ver al control de precios de calidad, entre otros aspectos, cuando el Congreso Nacional en ese entonces, aprobó una Ley que tenía que ver precisamente con la "modernización" entre comillas, del sector agropecuario en el Ecuador. Desde ese entonces, el país, el pueblo y los consumidores quedaron desprotegidos, y al ponerse en tapete la discusión en el Parlamento, en el Congreso Nacional, una ley de esta naturaleza, que revisándola en su gran contenido, nos parece muy adecuada, muy bueno, que con seguridad a su vez el Congreso Nacional va a darle una satisfacción positiva a los ecuatorianos, de mirar por parte de ellos, al Congreso Nacional, que está aprobándose una Ley que tiene una connotación, una característica, eminentemente social. Si esto hace el Congreso Nacional, desempolva algunos proyectos de Ley que tiene una dirección social eminentemente para los ecuatorianos, tengan el pleno convencimiento, señores legisladores, señoras legisladoras, de que el Congreso Nacional irá mejorando su imagen ante los ecuatorianos.

De tal manera que, yo quiero en primer lugar, señor Presidente, felicitar a la Comisión, por haber estructurado un proyecto Ley de esta naturaleza. Sin embargo me voy a permitir, entre otras observaciones que por escrito entregaremos a la Comisión correspondiente, hacer dos puntualizaciones: ¿Cuál es el gran problema que tiene el consumidor? Es la gran cadena que tienen supuestamente a través de los proveedores, desde el productor hasta el consumir intermedio, existen proveedores llamados intermediarios. Le pongo un ejemplo. Si en mi provincia un quintal de papas cuesta 80 mil sucres al mercado, por parte del productor, a la ciudad de Quito, o al mercado, cualquiera que este sea, llega a un precio aproximadamente de 140 o 150 mil sucres. Este es un ejemplo. ¿Por qué sube o casi se duplica el precio? Precisamente, porque los supuestos llamados "proveedores o intermediarios" entre comillas o directamente, hacen del agosto, y son ellos los que llegan a usufructuar el sacrificio del productor, y por supuesto también el sacrificio del consumidor. Sobre eso, nos gustaría enormemente de que se contemple cuál es el papel fundamental de estos intermediarios, qué es lo que tiene que hacerse para regular su papel, o la prohibición que debe dársele para evitar precisamente estos grandes problemas que le causan al productor y al consumidor. Grandes organizaciones agrícolas en el país, básicamente entre los pequeños y medianos productores, me estoy refiriendo al sector agrícola, han tenido o han preferido hacer perder el producto que lo sembraron en determinado período, porque los intermediarios piensan o hacen su agosto, inclusive pagando cantidades que no siquiera recuperan lo que invierte ese productor, y nadie prohíbe y nadie interviene en estos hechos; productores de cebolla, para citar un ejemplo, que han tenido luego de cosechar, cuando han querido pagarle una migaja o pagarle una cantidad vergonzosa, para el sacrificio, el trabajo que hacen los agricultores, han preferido dejar que se pierda en ese sembrío o definitivamente botar a las quebradas antes que regalar ese producto. Esto es lo que está sucediendo, en términos muy generales y rápidos, con el problema de

la relación directa entre el productor y el consumidor. Ahora bien, hay otros elementos de otros que no necesariamente son de consumo humano, pero que son de uso para los seres humanos, de cualquier producto que este sea, bienes suntuarios, etcétera, habrá que darle una atención especial para evitar que el consumidor sea el único perjudicado, en última instancia, por la intermediación de la cual son objetos. En alguna ocasión, señor Presidente, y ésta también es una sugerencia, me permití visitarle al señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, hacerle un planteamiento, que por qué el señor Alcalde de aquí de Quito, no le da la factibilidad de fijarle un espacio físico, para que los productores de mi provincia o del norte de la Patria ecuatoriana puedan venir directamente con sus productos sin intermediarios, a ubicarse en un supuesto centro de acopio, con todas las garantías necesarias, higiénicas, etcétera, para un control riguroso de calidad del producto, pero que sea el productor que directamente lleve estos productos al mercado, al consumidor y con esto estamos beneficiando en costos, en calidad, al consumidor como tal. El Alcalde de Quito me dijo, que tenía previsto esto, que me iba a dar una respuesta. Ya son un año ocho meses que no recibo una respuesta, que no era al diputado Iván Rodríguez, sino básicamente era una respuesta a los productores de la provincia del Carchi, para citar un ejemplo. Con este ejemplo, señor Presidente, me gustaría que los miembros de la Comisión, analicen la posibilidad, la posibilidad, que en este marco legal, que con seguridad el Congreso Nacional lo va a aprobar lo más pronto posible dar la facultad u orientar o sugerir, no sé como, no tengo este rato la figura jurídica en mi mente, sugerir para que los alcaldes, los prefectos, en cada una de sus jurisdicciones, se vean respaldados a través de un marco legal, no es que no lo exista, no es porque no lo tengan, pero con un respaldo más sostenido a través de esta Ley para que puedan en cada cantón, de ser factible, ubicar centros de acopio, como una de las principales garantías para que el consumidor o el pueblo que consume esto, pueda obtener las garantías en calidad y en precios de los

productos que necesita diariamente, semanalmente, o cada mes o cada año, no importa el período; estos dos aspectos, entre otros, que lo vamos a hacer llegar a la Comisión correspondiente, apreciaríamos sobremanera, le demos un respaldo para que este proyecto de Ley que, repito, nos parece muy importante, tanto en su contenido como en su forma, pueda ser más completo y dé más garantías, a lo que hoy el Congreso Nacional está haciendo a través de este debate, entregarle un marco legal de carácter social para el pueblo, para los usuarios que somos todos los ecuatorianos. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Camposano. -----

EL H. CAMPOSANO NUÑEZ. Yo quería intervenir, porque cuando venía en el vehículo, yo escuché que usted suspendió la Ley de Control Electoral, porque no habían los suficientes diputados. Entonces era para pedir, que dada la importancia, retomemos, sé si se puede todavía, pero es de tanta importancia, en vista de que la opinión pública a estado reclamando, y escuché por ahí a algún diputado, que salía en defensa de los intereses de los medios de comunicación; cuando los medios de comunicación son los que se han beneficiado con el exceso de propaganda política; los medios de comunicación son los que han aguantado que ciertos bloques se queden callados ante el gran problema bancario, por compromiso políticos. Yo sí quisiera que se retome este proyecto, y a pedir a los bloques, que bajen sus diputados para comenzar a votar este proyecto, porque la Ley está esperando una resolución, temas puntuales que tienen que ver como el bajar el gasto y el costo electoral; no se trata solamente de controlar la propaganda, sino bajar el costo. No se puede seguir permitiendo en este país, de que venga un candidato y utilice una página entera 20 veces durante varios días, y la plata de dónde sale; contraten 20 cuñas lloronas todo el día en la televisión, y la gente queda asustada de lo que está pasando en el país. ¿De dónde sale la plata? Entonces, yo sí quisiera que en esto seamos responsables los diputados y bajemos el costo del gasto,

no podemos darle gusto a los señores periodistas, que también son parte del fracaso político, ellos han sido a veces alcahuetes, a veces esconden, porque tienen intereses en la clase política. Señor Presidente, insisto en mi posición, de comenzar a estudiar este proyecto de Ley, no sé si haya los votos suficientes, pero es urgente, porque nos hemos comprometido con la ciudadanía, y también en otros proyectos que tenemos que hacer para darle mayor viabilidad al Congreso Nacional. Ese era mi pedido, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Rafael Dávila. -----

EL H. DAVILA EGÚEZ. Señor Presidente, honorables legisladores: En mi calidad de miembro de la Comisión de Defensa del Consumidor, quisiera aportar algunos elementos adicionales al tratamiento de esta Ley, que es evidentemente de enorme trascendencia para el país, por varias situaciones. No quisiera ser reiterativo, en lo que ya han expresado los compañeros de la misma Comisión. Todos sabemos que el país está avocado a incursionar en los próximos meses o años, en procesos de concesión de servicios públicos. Tenemos el tema carreteras, el tema telefonía, el tema energía eléctrica, el mismo tema de la seguridad social, que usando diferentes figuras, se va a permitir la participación del sector privado a través de privatizaciones o de concesiones o capitalizaciones, conformación de empresas mixtas. Pero lo importante es que ciertos sectores de la economía, como la electricidad, las telecomunicaciones, la seguridad social de alguna manera, serán sectores monopólicos u oligopólicos, evidentemente sectores en los que habrán pocos participantes en el mercado, pocos oferentes de estos servicios; somos un país pequeño y no resulta fácil que en el sector de las telecomunicaciones haya una amplia competencia. En consecuencia, debemos legislar a efecto de establecer normas que impidan abusos de empresas que en un momento tengan una posición dominante en el mercado. Y, es usual en el mundo entero, que son las organizaciones de consumidores, los llamados a participar en la toma de decisiones de esas empresas, que monopólicamente o reducidamente están prestando

un servicio público. Por ejemplo ¿quién va a fijar los precios y las tarifas de la telefonía en el futuro? Será un comité, un directorio, y allí tienen que estar presentes, tienen que estar presentes los consumidores, porque serán los directamente afectados por las decisiones que tomen en cuanto a calidad de servicios, en cuanto a tarifa de los mismos, en estos campos, telefonía, electricidad y algunos más. El tema petrolero de igual manera. Por eso, la importancia de una normatividad legal, que establezca cómo participan los consumidores en aquellos sectores económicos que se refieren a los servicios públicos, a la prestación de servicios públicos. Yo creo que allí está uno de los elementos que le hacen trascendente y urgente a esta Ley, a la Ley de Defensa del Consumidor. Y otro tema, el segundo tema, que me quiero referir, señores legisladores, es que en el mundo entero está iniciándose la difusión de los famosos productos transgénicos, es decir aquellos productos que son alterados genéticamente, a efectos de aumentar productividad, de aumentar rendimiento, de aumentar tamaño; hay una serie de tecnología y biotecnología que se está desarrollando en el mundo, para alterar genéticamente animales, vegetales y alimentos en general; y, aún no se ha descubierto en el mundo los efectos certeros de la implementación de nuevas tecnologías en la producción de alimentos. Por eso, esta Ley de Defensa del Consumidor, incluye un capítulo, que se refiere expresamente a los considerados productos nocivos o peligrosos, aquellos productos que tienen características diferentes, y que por lo menos los fabricantes o los productores están en la obligación de incluir en las etiquetas de presentación, las características de estos productos; esto también es de fundamental importancia para el consumidor ecuatoriano, para el consumidor final. Quería sumar estas opiniones, estas reflexiones, señor Presidente y compañeros legisladores, a las expresadas anteriormente, porque abonan al criterio y a la necesidad de tramitar esta Ley, de terminar hoy día, si es posible, el primer debate, señor Presidente, para recoger las observaciones que provengan del Pleno, y entrar inmediatamente al tratamiento del segundo

debate, para darle al país, para darle a los consumidores ecuatorianos una herramienta de defensa de sus derechos. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Gabriel Ruiz. -----

EL H. RUIZ ALBAN. El país conoce, que la Izquierda Democrática hace mucho tiempo empezó a trabajar este proyecto y fue uno de los proyectos bandera de nuestro partido, la defensa del consumidor; eso se consolidó en una ley que todavía está vigente, pero que ya ha sido declarada en la práctica como obsoleta, frente a las nuevas realidades económicas y sociales del país. El primer debate, señor Presidente, tiene que necesariamente constreñirse a las observaciones, para que resulte positivo. En ese sentido, yo me permitiría sugerir a la Comisión, que con el mismo material que consta en el texto del proyecto, se reordenen los capítulos, para darle mayor coherencia a la ley. Por ejemplo, sugiero que la información básica conste en el Capítulo dos; que el capítulo de la regulación de la publicidad y sus contenidos, conste en el Capítulo tres; que los derechos y obligaciones de los consumidores forme parte del Capítulo cuarto; Que los derechos, obligaciones y responsabilidades de los proveedores conste en el Capítulo quinto. Me he referido específicamente a los derechos que no constan en el capítulo sobre los proveedores, porque de lo contrario no hay equilibrio en la legislación; solo se fija en los consumidores la ley, pero los proveedores también entiendo, tienen sus derechos que tienen que ser precautelados, y eso no está legislado en este capítulo. Luego, sugiero que la Comisión legisle sobre los derechos de los proveedores, que deben haber algunos, porque son ciudadanos ecuatorianos sujetos a la Constitución, con las mismas obligaciones y derechos que los consumidores, me refiero a los derechos civiles, a los derechos implícitos en la legislación nuestra. En este mismo sentido y con el mismo espíritu, señor Presidente, en este capítulo, trasladar el artículo 20 al 16, para que se comience a legislar desde el punto de vista de las obligaciones de

los proveedores, para pasar luego a establecer las responsabilidades de los proveedores a partir del artículo 20. Separar, me parece que es importante para efectos de la aplicación de ley, separar en un capítulo aparte, lo que se refiere a los proveedores de servicios, ahí tiene que haber un tratamiento especial. Trasladar el Artículo 21, en todo su contexto, a disposiciones generales, que no tiene nada que ver en el lugar en donde está ahora establecido. Recopilar todas las disposiciones que constan dispersas en el cuerpo legal del proyecto, para recopilarlas sobre sanciones, para recopilarlas en el capítulo séptimo, que habla de las infracciones y sanciones. Luego asimismo, con el ánimo de reestructurar el texto, incorporar en el capítulo séptimo, lo que trata sobre productos nocivos o peligrosos en el capítulo octavo, la competencia y el procedimiento; y en el capítulo noveno, todo lo que se refiere a infracciones y sanciones, insistiendo en la necesidad de recoger todas esas disposiciones dispersas en el texto, sobre infracciones y sanciones, para constreñirles a ese capítulo específicamente. El esfuerzo de la Comisión es excelente, señor Presidente, se ha avanzado mucho, es una de las exigencias del pueblo ecuatoriano, el tener este mecanismo de defensa; pero ahí, la Comisión tiene que meditar mucho sobre la constitucionalidad de la actuación del Defensor del Pueblo o de la Defensoría del Pueblo, en esta materia. Así como lograr de alguna manera, pese a la vigencia actual de la Ley de Mercado, conseguir que hayan disposiciones que permitan que los intendentes y los subintendentes de policía controlen de alguna manera también los precios de los productos, sobre la base de los datos que el propio mercado genera, para que no haya abuso en materia de fijación de precios. Ciertamente es que el control de precios ya no rige, eso quedó en el pasado, pero el abuso sobre precios persiste, porque este es un sistema, este neoliberal poco inteligente, que se autoelimina, que se autoboicotea, y en ese sentido los empresarios, los productores son muy proclives a elevar los precios, más allá de la propia resistencia del mercado y más allá de la necesidad de armonizar la vida social del país; es decir,

hay abuso persistente en materia de precios, y se debe hacer un esfuerzo en materia legislativa, para sobre parámetros de mercado, establecer algún mecanismo que a los Intendentes les permita controlar los precios. De lo contrario, a qué mandamos a los Intendentes a las calles, para qué si el proveedor va a decir, bueno, este es un sistema de libre mercado, ahora ya no hay el sistema de control de precios, ya no hay fijación oficial de precios, por qué usted me compele a actuar de determinada manera, por qué me obliga; yo no estoy obligado ni usted tiene facultad para hacerlo. Entonces hay que establecer un mecanismo, que es la parte flaca del control, digamos, del control, para la defensa de los derechos del consumidor. El problema del Izquieta Pérez, aquí parece que ya se da competencia exclusivamente al Ministerio de Salud, sobre el control de calidad y el otorgamiento de los famosos registros sanitarios, que ha sido uno de los grandes defectos estructurales del país; la industria alimenticia, principalmente no ha podido desarrollarse por ese freno que ha tenido en el otorgamiento de los certificados o registros sanitarios para empezar a producir y comercializar los productos. Este es otro tema que tiene que ser examinado, en dónde queda entonces el Izquieta Pérez, sobre este tema principalmente de la emisión de certificados de registro sanitario. Señor Presidente, yo creo que ya el esfuerzo está realizado, el material está ahí, la ley está prácticamente estructurada, y solo cabe entonces que se agilite el trámite, para tener ya en vigencia un cuerpo legal sumamente importante para el país. Muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Marún. -----

EL H. MARUN RODRIGUEZ. Gracias, señor Presidente. Señor Presidente, este proyecto de Ley presentado por la Comisión Especializada Permanente de Defensa del Consumidor, del Usuario, del Productor y del Contribuyente, es una demostración clara al país, del esfuerzo y del trabajo por cumplir con el mandato constitucional a este Congreso Nacional, a pesar de la turbulencia política que ha vivido

el país desde el primero de agosto del 98, a pesar de la manera increíble como los problemas suscitados en el país con el Gobierno, con el Ejecutivo, con la cantidad de problemas que ha tenido que este Congreso Nacional sofocar, convirtiéndose de rato en rato en un gran cuerpo de bomberos, apagando incendios; a pesar de todos los problemas de la inestabilidad, el Congreso Nacional entrega por medio de la Comisión, un proyecto de Ley que es fundamental para el país. El Ecuador, indiscutiblemente requiere de este documento. Los ecuatorianos estamos totalmente desprotegidos, en el país no hay ninguna posibilidad de que haya un control serio y una protección seria al consumidor. En el Ecuador, señor Presidente y señores legisladores, no hay manera de un momento dado, tratar de sancionar a algún sector de la producción, por ejemplo, que aumente excesivamente los precios sin justificar ante el país. Como ejemplo, señor Presidente. El año de 1996, cuando tuve el honor de ser Ministro de Comercio Exterior, la Cemento Nacional aumentó tremendamente los precios sin ninguna justificación, contraria a lo que pasaba económicamente en el país, habían bajado las tasas de intereses, se mantenía estable el dólar, se mantenían estables los combustibles, la electricidad, y la Cemento Nacional subió el precio, paralizando un proyecto de vivienda que era fundamental para el Gobierno y para el país; y no encontramos, señor Presidente, ninguna posibilidad de exigirle a esta industria que baje el precio del cemento. Hubo que actuar de otra manera y clausurar la fábrica, para que la Cemento Nacional regrese al precio inicial y evite de esa manera la especulación de este insumo indispensable para la industria de la construcción. De igual manera, señores legisladores, los precios de los medicamentos. Seis meses de Gobierno, fueron seis meses de lucha todos los días, con los laboratorios del país, para impedir que se incrementen los medicamentos, como vemos ahora impresionados, asustados, alarmados los ecuatorianos. A los ecuatorianos se les ha quitado el derecho a enfermarse, porque es imposible ir a una botica a comprar medicamentos. Ahora en los últimos días se amenaza al pueblo ecuatoriano, con un incremento del 50% en el valor de los medicamentos. El

país, no tiene manera, no tiene fórmula, no hay posibilidad de controlar. Por eso, señores legisladores, en un esfuerzo en el cual quiero sinceramente felicitar a los diputados: Azuero, Dávila, Montero, Quevedo y Noboa, a esta Comisión en la que yo tengo el gusto también y el honor de ser miembro, pero el esfuerzo fundamentalmente ha sido de ellos de entregar este instrumento, que yo creo, considero y pido al Congreso Nacional que de una manera seria, lo analice, lo discuta, le haga las reformas indispensables, los cambios que sean necesarios, para que el Ecuador, para que los 12 millones de ecuatorianos tengan un instrumento que le permita al Ejecutivo, que le permita al Legislativo, que le permita al país, a la sociedad en general, protegerse de sectores que no tienen piedad para con el pueblo ecuatoriano; de industrias que falsean sus precios y sus costos internacionales de los insumos que importan para fabricar los diferentes productos que demanda la sociedad ecuatoriana. Muchas veces, señores legisladores, la alteración del costo de un producto de importación, como insumo básico para la fabricación de ciertos productos que se entregan al Ecuador, al consumo del país, se alteran por el abuso en el conteo inicial. Es por eso, que la Comisión, en la elaboración de esta Ley, deja la posibilidad clara de ese control; la posibilidad de que esta Comisión le dé al pueblo ecuatoriano la tranquilidad de que exista una herramienta indispensable para ese control, señor Presidente. Concluyo esta intervención, solicitándole al Pleno del Congreso, que con atención, vayamos al debate de esto, de que lo más pronto posible la Comisión con el mismo esfuerzo, prepare el informe para segundo debate, señor Presidente. Muchísimas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Ya estamos en el primer debate, honorable Marún. -----

EL H. MARUN RODRIGUEZ. Para el segundo debate, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Bueno, es que usted dice para debatir

en el Pleno, ya estamos debatiendo en el Pleno. Honorable Vela. Honorable Alexandra Vela. -----

LA H. VELA PUGA. Gracias, señor Presidente. Yo quisiera formular algunas observaciones de carácter general, y posteriormente algunas específicas al articulado, no sin antes hacer una referencia especial a los miembros de la Comisión, por el trabajo que se ha presentado. Creo que este es uno de los temas que en la actualidad reviste una mayor importancia, y hay que reconocer que entre la Ley que fue publicada en 1990 y ésta existe un evidente adelanto respecto a la materia de legislación, y creo que es importante de resaltar. A continuación, quisiera yo referirme específicamente a aquellos defectos que encuentro en el texto legal, para que la Comisión lo tenga en cuenta en el momento en que realice el informe para el segundo debate. En primer lugar, aquellos temas, que en mi opinión, pueden generar un problema de inconstitucionalidad, y me refiero específicamente a las disposiciones que están contenidas, la primera en el artículo 6 número 1, en donde se está estableciendo por vía legal, la obligación de que todo consumidor, indistintamente forme parte de una asociación de consumidores, tal como está redactado en el texto; Artículo 6 número 1. Tal vez, ese no es el sentido de la Comisión, o sea no fue esa la intención de la Comisión, pero tal como el texto está redactado, parecería que nos encontramos ante un problema de inconstitucionalidad, porque el ejercicio de los derechos de los consumidores frente a los proveedores, o frente a los anunciantes, es un ejercicio de esa persona individualmente, que puede pedir que sea, si es que ese mismo hecho que él reclama, es compartido por varios consumidores, puede pedir el respaldo de estos o de las autoridades competentes. Pero establecer una obligación legal, de que en el caso de los consumidores, los ciudadanos tengan obligatoriamente que formar parte de una asociación de consumidores, es evidentemente inconstitucional. El segundo tema, es el que se refiere al Artículo 10. Cuando se está estableciendo una modificación sustancial, revirtiendo la carga de la prueba. ¿Por qué

razón? Porque, no es el proveedor el que está obligado a probar cuál es la naturaleza o la bondad de lo que está expendiendo o de lo que está proveyendo; es el consumidor, que dice que ese bien tiene un daño o genera un daño, o está malo o la calidad es mala, el que está obligado a probar que es malo, y por qué razón es malo; de lo contrario, estaríamos rompiendo toda la cadena del procedimiento, y estamos en este caso, cargando al proveedor, casi la obligación de hacer algo que no está obligado a hacer, en términos de la Constitución. En términos de inconstitucionalidad también. Se establece en el capítulo relativo a la Defensoría del Pueblo, en el Capítulo noveno, la obligación o la atribución a la Defensoría del Pueblo, para resolver sobre los reclamos de los consumidores. Este texto es evidentemente inconstitucional. Si nosotros leemos lo que dice el Artículo correspondiente de la Constitución, el Artículo 96, ésta no es una atribución de la Defensoría del Pueblo; es más, si es que la Defensoría del Pueblo va a asumir la representación de alguno de los consumidores, en un enjuiciamiento inclusive de carácter penal, en contra de un proveedor, no puede él ser a la vez parte de la defensa y además resolver el conflicto. En ese tema, la Comisión debería hacer un análisis y plantear un texto que esté de acuerdo con el espíritu de la norma constitucional. Eso, en cuanto a los temas de inconstitucionalidad. Pero quisiera llamar la atención sobre algunos problemas que podrían derivarse de los textos que han sido presentados. En el caso del Artículo 2, por ejemplo, me parece que la calificación sobre lo que es publicidad, o sea la definición sobre lo constituye publicidad falsa, publicidad engañosa, publicidad contraria a las condiciones reales de los bienes y servicios ofrecidos, amerita un análisis y una redefinición de la definición. ¿Por qué razón? Porque de esta definición, va a depender en lo posterior, la calificación de la infracción, en el capítulo relativo a las infracciones penales. Por lo tanto, la definición no debe ser abierta, debe ser lo más específica posible, debe referirse a condiciones claras, y no debe permitir interpretaciones que puedan llevar a una antojadiza aplicación de la ley.

En el Artículo 4, se señala una limitación para los derechos de los consumidores. En el numeral 2, se dice que debe haber siempre una competencia. Permítame que lo lea. Dice el Artículo: -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Continúe. -----

LA H. VELA PUGA. "Es un derecho del consumidor. Gracias, señor Presidente. Derecho a que los proveedores públicos y privados, oferten bienes y servicios competitivos, de óptima calidad y a elegirlos con libertad". ¿Sobre qué quiero llamar la atención? Sobre el hecho de servicios competitivos, y elegirlos con libertad. Esto, obviamente busca y está bien que lo busque, que el servicio que se presta o que el bien que se ofrece al consumidor, tenga dentro de lo posible, un origen que no sea de carácter monopólico. Sin embargo, ¿cuál es mi preocupación? Yo estoy pensando en un servicio público, como por ejemplo, el agua potable o el servicio de alcantarillado. ¿Es factible que hayan dos proveedores para el servicio del agua? ¿Es factible que existan dos proveedores para el servicio de alcantarillado? No, es uno. Entonces debería, tal vez, merecer una redacción adecuada, de manera que se haga una diferenciación entre los que son ofertas de bienes o de servicios, que son prestados por diferentes prestadores del servicio, y otra cosa, cuando se trata de servicios como energía eléctrica, agua potable o alcantarillado; porque en realidad, en ese caso, existe casi un monopolio de carácter propio al tipo de actividad que se presta. En el caso del Artículo 8. Se establecen las infracciones de carácter publicitario, y se señala una infracción de carácter general. Esto no es conveniente en ningún cuerpo legal, que establece el carácter de una infracción y una finalización o una sanción como consecuencia de eso, que puede derivar inclusive de acuerdo con el capítulo posterior, en una pérdida de la libertad de la persona. Una infracción es específicamente determinada. ¿Cuál es la infracción? ¿Cuándo se produce esa infracción, y como consecuencia de eso, cuál puede ser la sanción que se ponga? Quisiera en este caso y también en el capítulo

posterior, en donde se establecen infracciones, la sala adoptó en una ocasión anterior, el criterio de una solicitud planteada por el Presidente de la Comisión de lo Civil y Penal, y yo creo que cuando se trata en cualquier cuerpo legal, de generar infracciones o de establecer infracciones o de generar sanciones de carácter penal, debería pasar adicionalmente por el criterio y el informe de la Comisión de lo Civil y Penal. Respecto al Artículo 7. Se dice que está prohibida toda forma de publicidad falsa, engañosa y abusiva y ahí se termina la definición. ¿Quién califica, y mediante qué procedimiento, cuál publicidad es falsa, engañosa y abusiva? Creo que la ley debería establecer con absoluta claridad, cuál es la definición que pretende, qué tipo de publicidad puede ser falsa o engañosa o abusiva, y qué autoridad competente debe calificarlo. En el Artículo 12, se hace referencia al establecimiento del precio, y se dice que el proveedor del servicio o el proveedor de un bien, debe establecer, además del valor que determina el precio del comercio, los impuestos correspondientes, los recargos adicionales a la transacción de ese producto; como consecuencia de eso para que el consumidor tenga el derecho a saber cuál es el precio final que va a pagar. Sin embargo, hemos estado analizando un proyecto sobre autonomías, y el sentido del país y la evolución del país es ir hacia un esquema que establezca un procedimiento de aplicación descentralizado, que en algunos casos va a llevar a un planteamiento de autonomías, y dentro de esas autonomías que se están analizando en este momento en la Comisión de Descentralización, por lo menos hay dos, que dicen, que los impuestos, cierto tipo de impuestos y los recargos que van a tener sobre ciertos productos, que en este momento se transan en el mercado sobre la base de un solo impuesto que es el IVA, dependerán en este caso, y podrán esas autonomías, incrementar ese valor en un porcentaje. Si es que se queda el artículo tal como está, ¿de qué mantendrá un productor de leche, que expende cualquiera, digamos, de las que expenden leche, va a tener que poder cumplir esta disposición? Significa que si el litro de leche va a ser expendido en la provincia de

Pichincha, tiene un precio, porque el impuesto en el momento en que lo determine la provincia, puede ser por ejemplo 1% adicional del IVA, pero si es que se va a la provincia del Guayas, que tiene un mecanismo distinto y que establece el 0,5, tiene que ponerle en la etiqueta del valor el 0,5; y si se va a la provincia del Carchi, en donde no hay ninguno de esos, tiene que dejarle solo el 12%. Creo que valdría la pena revisar la norma, cuyo sentido es loable, pero que en la práctica puede convertirse en imposible de llevar a efecto. En el caso de los Artículos 13 y 21. Si es que este Congreso va a comenzar a analizar dentro de poco, las disposiciones que se refieren a los mecanismos del nuevo tipo de cambio establecido en el país y al hecho de que es posible que circule en el Ecuador una moneda distinta del sucre, el dólar, en este caso, creo que es indispensable que esos artículos que guardan relación con el tipo de la moneda nacional y la prohibición de establecer un precio fijo, si no es en moneda nacional, estableciendo específicamente que no se puede hacer en moneda extranjera, se adecue a las nuevas disposiciones, y en ese sentido ya se manifestó el Presidente de la Comisión. El Artículo 18, en su última parte, establece una condición que me parece también imposible de cumplir. La responsabilidad penal y la responsabilidad establecida en el Artículo 16, es de carácter amplio. No dice que la responsabilidad civil o administrativa, a la cual se le está estableciendo un mecanismo de solidaridad mediante la ley, se refiere específicamente a qué? Supongamos que el señor, y dice que es solidaria para el caso de agentes, factores, dependientes o auxiliares en la cadena de producción y de distribución, supongamos por ejemplo, que el chofer que distribuye el litro de leche, se pasa un rojo y se accidenta. ¿Está establecida esa responsabilidad aquí? No. Debería estar porque el sentido de la disposición es, que la responsabilidad sea compartida para aquel que en el manejo de los productos o que en la prestación del servicio, tiene una responsabilidad directa en la entrega del servicio en términos adecuados, o en que el producto no haya sido manipulado y enlatado de mala manera. Si estamos hablando

de comida para niños, por ejemplo, ¿cuál es la responsabilidad civil que se le pide al señor que está en la cadena del proceso de control, que recibe el material de la papilla del que va dentro, de los gerber, por ejemplo, y lo único que hace es enlatarla? ¿Qué culpa tiene él y qué responsabilidad civil solidaria se le puede pedir, si es que el problema radica en que uno de los componentes de esto, tomates, por ejemplo, que son productos fácilmente transgénicos, está de mala calidad? Yo creo que es indispensable establecer los mecanismos de la responsabilidad, de manera que la responsabilidad que pedimos esté dentro de aquello que objetivamente la persona a la cual estamos pidiendo esa responsabilidad, pueda tenerlo. En el Artículo 29, señor Presidente, se hace referencia a un tema que está, -me parece a mí-, fuera de esta ley, que debería ser parte de otra, y que se refiere a los servicios profesionales. Cuando se habla en la Constitución, de los derechos de los consumidores, estamos entendiendo específicamente dos cosas: 1. Que la calidad de aquel bien, cualquiera que este sea, que se expende públicamente, tenga una calidad adecuada y no esté sujeto a manipulaciones que puedan devenir en un riesgo para las personas que lo consumen. En la segunda parte, cuando se refiere a servicios, lo hace específicamente sobre servicios públicos de acceso, al cual deberían tener acceso todas las personas; es decir, servicios de agua potable, servicios de alcantarillado, servicios de energía eléctrica, servicios de telecomunicaciones, a eso específicamente. Este artículo en cambio, se refiere a servicios profesionales que tienen que ver con el ejercicio de la medicina, de la abogacía, de la arquitectura. Es mi impresión, que defendiendo un tema que es correcto, y que debería ser este, separarse de este texto legal, porque no debería estar aquí, sino que debería pensarse en trabajar adecuadamente en una ley específica para este tipo de servicios. Finalmente, señor Presidente, en el Artículo 71, se hace referencia a que las asociaciones de consumidores pueden sustituirse y pueden representar directamente a los consumidores en el ejercicio de una acción de carácter civil o penal. Me parece, que

aquí también estamos yendo más allá de lo que deberíamos, y que valdría la pena establecer de una manera adecuada, que no es un objetivo de la asociación ese tipo de representación, pero que puede asumirla, si es que a él se le otorga, de parte de un grupo humano, como de su derecho colectivo, de parte de una persona el derecho a hacerlo; porque de lo contrario, como estos derechos son irrenunciables, podría terminar habiendo una contradicción entre lo que es la defensa real de la persona que ha sido afectada y otro tipo de intereses mezclados en el tema. Muchas gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable José Cordero. -----

EL H. CORDERO ACOSTA. Señor Presidente, honorables señores legisladores: Comparto la felicitación, por la iniciativa de este proyecto de tutela de los derechos de los consumidores. Pero realmente, para que el proyecto tenga viabilidad, se imponen una serie de reflexiones. Comparto totalmente las formuladas por la honorable Alexandra Vela, en cuanto a que el Artículo 10, contiene una odiosa inversión de la carga de la prueba, contraria al principio o la garantía constitucional del debido proceso. Quien imputa una falsedad, en este caso, una propaganda falsa, debe probar. Lo contrario, además de injusto, sería imposible de realizarlo en muchos casos, y atentaría contra la presunción de inocencia. Pues mientras no haya una sentencia ejecutoriada, que indique que se ha dado la falsedad, hay que creer en la veracidad de la propaganda y de los anuncios comerciales. Pero además de esto, señor Presidente, yo creo que el proyecto, para no incurrir en ese defecto histórico de nuestra legislación, debe contemplar que ya hay una serie de disposiciones jurídico-penales de tutela al consumidor. Por favor, señor Presidente, que se dé lectura al Artículo 564 del Código Penal. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Proceda, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Del Código de Procedimiento Penal. -----

EL H. CORDERO ACOSTA. Del Código Penal, perdón. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Del Código Penal. Artículo 564. "Será reprimido con prisión de un mes a un año y multa de 40 a 300 sucres o, con una de estas penas solamente, el que hubiere engañado al comprador, acerca de la identidad de la cosa vendida, entregando fraudulentamente una cosa distinta del objeto determinado sobre el cual ha versado el contrato y, a cerca de la naturaleza u origen de la cosa vendida, entregando una cosa semejante en apariencia a la que ha comprado o creído comprar". Este, el texto al artículo 564 del Código Penal. -----

EL H. CORDERO ACOSTA. Se amerita, señor Presidente, amerita una reforma a esa disposición, incluyendo no solo el supuesto de vender una cosa distinta en cantidad o en calidad, sino también de ofertar algo que en definitiva no se va a vender o no se puede vender, una falsa oferta. También hay unos delitos contra proveedores, y que tienen que ver con especulaciones, con alza de precios. De tal manera, que si se impone una legislación coherente, lo primero que tenemos que hacer, es revisar las normas punitivas actualmente existentes, adecuarlas a las demandas actuales de protección al consumidor, y a base de eso, reelaborar el proyecto, señor Presidente y honorables señores legisladores. Pero no está la cosa simplemente en lo punitivo, sino en lo preventivo. Entendemos que siguen subsistiendo en el Estado, entes o instituciones encargadas del control de calidad de los productos que se tienen que ofrecer a los consumidores. Este proyecto tiene que contemplar normas imperativas de actuación de estos entes, para precisamente, a través de esta labor preventiva de protección al consumidor, evitar los diferentes fraudes en la comercialización y oferta de productos. Estoy de acuerdo con la honorable Alexandra Vela, que no le corresponde al Defensor del Pueblo, resolver; no es una autoridad jurisdiccional que puede sentenciar ni fallar. El Defensor del Pueblo, tal como está concebido en la

Constitución, su figura, su perfil, es el gran procurador de los derechos humanos; está bien que el Defensor del Pueblo patrocine a los consumidores. Pero ante quien debe dirigirse toda esta actuación del Defensor del Pueblo, acabamos precisamente de aprobar el nuevo Código de Procedimiento Penal, y en ese Código de Procedimiento Penal, en acatamiento de la normas constitucionales, se privilegia la figura del Ministerio Público, de los Ministros Fiscales, y de los Agentes Fiscales, en la prevención de las causas penales; hacia ellos deben dirigirse todas las denuncias, deben dirigirse todas las denuncias de fraudes a los consumidores, para eso tenemos una nueva legislación sobre el Ministerio Público. Al Ministerio Público le corresponde estar atento ante cualquier infracción punible y pesquisable de oficio, y en este caso, ante los fraudes que se pueden cometer en contra del consumo y de los consumidores, señor Presidente y honorable señores legisladores. Dejo sentadas estas inquietudes, sin perjuicio de las que haré ya reflexionando artículo por artículo, las que haré por escrito y enviaré a la Comisión. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Adolfo Bucaram. Honorable Bolívar Sánchez. -----

EL H. SANCHEZ RIBADENEIRA. Gracias, señor Presidente. Yo creo que no está demás, felicitar a la Comisión y al honorable Julio Noboa, que lo vi de cerca trabajar intensamente en este proyecto de ley, que lo que hace es pues armonizar los Artículos 23, 92 y 244 de la nueva Constitución Política de la República del Ecuador con la vida diaria de los ecuatorianos. Porque creo, que la vida misma de los ecuatorianos está de por medio en esta ley. Cuando se comercializan medicamentos, en la zona de las bahías, por ejemplo, que no tienen ningún respaldo, gente ha muerto. Recordemos los decerebrados en Guayaquil, que por docenas, en una temporada fallecieron en los hospitales de la ciudad de Guayaquil. Como no hay ley, no se podía castigar a estos señores que expendían medicamentos, o lo que ellos llamaban medicamentos, recibían dinero a cambio

de esto, y la gente moría, es decir la gente compraba su muerte. Lo mismo sucede, con esos anuncios de cigarrillos y de alcohol, en los que no se ve claramente el perjuicio a la salud de los compradores, cuando pasa tal vez, uno o dos minutos de anuncio, con las ventajas que le puede dar "el cigarrillo" a una persona y, luego en un segundo pasa un flash muy fugazmente, con el anuncio que especialmente los jóvenes y los niños deberían de leer, respecto a que el cigarrillo afecta a la salud del ser humano; lo mismo con el alcohol. A veces los sellos le ponen sobre esos anuncios preventivos, y la gente no puede leerlo. No hablemos de los alimentos importados que a veces se venden en esos almacenes nuevos que vemos en las ciudades grandes como Guayaquil y Quito, en los que hace tiempo ha expirado ya el producto y, sin embargo, se lo sigue vendiendo; todo es igual, excepto la fecha de caducidad, y eso puede afectar la salud de los seres humanos. Entonces esta ley es muy importante, porque creo protege la salud, protege la vida misma de los ecuatorianos y también protege el bolsillo de los ecuatorianos. Hoy sé, por ejemplo, que muchos importadores tiene calculado el precio del producto con dólar de 40 mil sucres. ¿Cómo puede ser, señor Presidente, que los productos costaban un precio cuando el dólar valía 28 o 29 mil, y cuando baja a 25, casi lo duplican? ¿Por qué? Porque los importadores, y tengo denuncias de eso, han simplemente elevado el precio del producto calculándolo con 40 mil sucres. No sé si ellos sepan, por qué el dólar de 25 va a subir a 40, sinceramente no sé, pero los productos están calculados a 40 mil sucres, por lo menos de lo que yo conozco, en el mercado de Guayaquil, y eso es una ofensa en contra del bolsillo del pueblo, este pueblo tan golpeado y que hoy día sigue siéndolo, y no tenemos ley para proteger al pueblo de esta situación de especulación terrible, en la que los que más tienen siguen ganando y el pueblo, más miserable, más hambriento, más enfermo, sin poder comprar ni siquiera las medicinas para curarse, menos el pan para alimentarse. Aplaudo, señor Presidente, que eso se haga; aplaudo este proyecto de ley. Tengo en el Artículo 13, que hacer una observación. Aquí se habla, si usted me permite

leer. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Continúe. -----

EL H. SANCHEZ RIBADENEIRA. Acerca de los datos y la información general expuesta en etiquetas, envases y empaques de los bienes ofrecidos, así como la publicidad, información o anuncio relativos a la prestación de servicios, se expresarán en idioma castellano. Yo quisiera ahí, señor Presidente, aumentarle, de que se expresarán en idioma castellano o en la lengua materna que hable la mayoría de la zona donde se comercialice el producto, para que también esté acorde con la Constitución Política de la República. Luego dice, en moneda nacional. Pero si vamos a dolarizar, yo no sé de qué moneda nacional hablamos. Y finalmente, en las unidades de medida de aplicación, etcétera. Yo quisiera ese cambio, hacerlo con una observación, para que no sea como dice aquí el Artículo 13 al final, "...adicionalmente esos mismos datos en otro idioma, unidad monetaria o de medida". Finalmente, en el Artículo 15, yo creo que cuando hablan, de que cuando se oferten o expendan al consumidor productos con alguna deficiencia, usados o reconstruidos, tales circunstancias deberán indicarse de manera visible, clara y precisa en los anuncios o comprobantes de ventas. Yo creo que eso es muy importante, porque aquí en el Ecuador se venden muchos productos reconstruidos. Usted va a un almacén y ve un equipo de sonido nuevecito, pero ese equipo cuando se produce y sale de la línea tiene un precio; cuando sale de la línea con un defecto y se lo arregla, tiene otro precio; y, cuando ha sido totalmente malo y se lo ha reconstruido, tiene otro precio. Hay 3 niveles diferentes de precios. Y yo creo que sí vale la pena que el ecuatoriano sepa, que cuando va a comprar ese televisor Sony, haya una etiqueta que diga: Sony reconstruido o Sony remodelado, de alguna manera, porque los precios son diferentes; sin embargo aquí en el mercado nuestro, todo vale lo mismo, e inclusive se compra el producto reconstruido, se le saca la etiqueta y se lo vende como si fuera un producto nuevo completamente y de primera

calidad. Entonces eso es muy importante, señor Presidente, porque también los productos cuando salen inicialmente, como el plástico, los juguetes, cuando salen de un color brillante es de primera calidad, tiene un precio, lo que sobra lo mezclan y luego salen de color gris o color negro, eso tiene un precio mucho más bajo. Pero aquí todo se mezcla y todo se vende como de la misma calidad, afectando al bolsillo del pueblo. Así que yo creo que esta ley es muy importante. Pero debemos, como legisladores, de alguna manera enviar más comentarios, observaciones y enriquecer esta ley, que la estamos en el primer debate discutiendo hoy día, pero que creo, como lo dije inicialmente, ayuda a proteger la vida misma de los ecuatorianos, y por lo tanto, es muy importante. Muchísimas gracias, señor Presidente, honorables legisladores. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Jorge Montero. -----

EL H. MONTERO RODRIGUEZ. Gracias, señor Presidente, señores legisladores. Voy a ser lo más concreto posible, señor Presidente. Como vocal de la Comisión de Defensa del Consumidor, del Usuario y del Productor, este proyecto de Ley, señor Presidente, y señores legisladores, constituye definitivamente un marco legal, con la finalidad de poder garantizar, no solo a los que acabo de escuchar, de lo que se compra un producto de lujo en una tienda. Aquí lo que se trata es de defender al pueblo, ahora, cuando entendemos de que la canasta familiar se ha disparado. Pero por qué se ha disparado, y a quiénes beneficia y a quiénes perjudica. Ya será materia de análisis y de discusión, cuando estemos en el segundo debate, para poder definitivamente entregarle al pueblo ecuatoriano este instrumento legal, para poder definitivamente sancionar a quienes juegan con el hambre, a quienes juegan con la salud del pueblo ecuatoriano. Señor Presidente, quien habla aquí de defender al usuario, cuando los dueños de los laboratorios que le entregan un producto a un precio demasiadamente elevado al pueblo ecuatoriano, es decir, enantes escuchaba de que el pueblo está prohibido enfermarse; también está prohibido, morirse, porque cuesta

un mundanal de dinero llegar hasta allá. Aquí este marco legal, señor Presidente, también garantiza algo, que la prensa ecuatoriana el día de hoy y en primera plana dice, y como represento a la provincia de Loja, una provincia sureña y una provincia de frontera, dice en primera plana: "El contrabando en Macará no se frena. El diferencial cambiario y los aranceles han dado espacio a un comercio irregular de bienes ecuatorianos al Perú, gas, aceite, gasolina, ganado. Es decir, señor Presidente, así se juega con el hambre del pueblo ecuatoriano. Esa llamada paz, que tanto se le dio bombo y platillos por todo lado, a la frontera de la Patria, y hablo concretamente a la provincia de Loja, no le ha beneficiado absolutamente para nada; al contrario, están urgándole el estómago del pueblo ecuatoriano. Allá, no tenemos quien defienda, no hay quien defienda, porque las autoridades prácticamente son en membrete, no hay un marco legal, es lo que se manifiesta. Yo soy muy concreto, señor Presidente. Esto resume lo que el pueblo ecuatoriano quiere, para poder frenar la arremetida brutal y criminal, particularmente de los que trafican con la vida y con el hambre del pueblo ecuatoriano. Aquí vamos a tener este marco legal, para ver a dónde van a parar los dueños de los laboratorios, donde van a parar los financistas de las campañas electorales, que son aquellos que juegan con el hambre del pueblo ecuatoriano. Ahí los vamos a ver a donde tienen que llegar. Habrá un Congreso ecuatoriano, que critiquen como les dé la gana, pero esta es la base fundamental, el Congreso ecuatoriano, para poder defender los intereses del pueblo ecuatoriano y defender el sistema democrático. Señor Presidente, yo pido, y así veo que hay un criterio generalizado, de que esta ley pase para segundo debate, lógicamente con las reformas y con la buena y sana intención de todos los que han intervenido, colegas legisladores, para poderles dar definitivamente, como decía al inicio de mi intervención, un marco legal definitivo, que garantice al pueblo ecuatoriano lo que tiene que consumir y lo que tiene que pagar, y defenderlo también a quien consume y defenderlo también a quien produce. Aquí concluyo, señor Presidente. ¿Acaso que los pichinchanos también no

están sufriendo lo que se les sube el precio cuando les da la regalada gana, en lo que se llama el tránsito, el cobro del peaje, en la llamada la utilización de la vía que llega a los Chillos, como decían los usuarios de este sector, que no hay el mantenimiento y suben los precios cuando quieren? Quién tiene que ver, quiénes tienen que ser y como tienen que ser denunciados, para que el pueblo lo conozca. Yo concluyo, señor Presidente. Este marco legal lo necesita el pueblo ecuatoriano, y con eso nuestra Comisión también está justificando la presencia y la organización de la misma, y el Congreso ecuatoriano justifica también la presencia de defender al pueblo pobre, a los humildes y a los que más digo, al gran pueblo ecuatoriano. Señor Presidente, señores legisladores. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Heinert Gonzabay. -----

EL H. GONZABAY PEREZ. Señor Presidente, realmente pues quería hacer algunas observaciones sobre el artículo 13, que ya lo ha hecho la diputada Alexandra Vela; y sobre el artículo 21, el inciso tercero, donde dice: "precio oficial de los medicamentos". La lista de precios. Que no deben ser medicamentos básicos, sino medicamentos en total. Porque el Comité de Fijación de Precios, fija los precios de las medicinas a todos los medicamentos. A más de eso, señor Presidente, quisiera comunicarles a los honorables diputados, que junto con la Comisión del Consumidor, y quien os habla, como Presidente de la Comisión de Salud y Medicamentos Humanos, hemos llamado al Ministro de Comercio y al Ministro de Salud, para que expliquen la subida de los precios de las medicinas, porque definitivamente sin fijarse en la Ley 152, el Ministro de Comercio, ha llegado a un acuerdo, según las publicaciones, de subir cincuenta por ciento más el precio de las medicinas, y no solamente que no han respetado el precio oficial, sino que sobre el precio oficial, los laboratorios actualmente, han subido el cien, el doscientos y trescientos por ciento, y eso no puede dejar pasar el Congreso Nacional. Muchas gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Henry Llánes. -----

EL H. LLANES SUAREZ. Señor Presidente, señores diputados: Esta es una de las pocas leyes que el Congreso Nacional entrega a los sectores poblacionales amplios de este país. El tema de la Defensa del Consumidor es clave. Yo creo que en la medida que el Congreso acelere la aprobación de esta ley, realmente va a constituir un gran aporte para los ecuatorianos. Por mucho tiempo, el consumidor y el usuario, ha estado desprotegido. Ha consumido bienes de pésima calidad, y servicios de mala calidad, ha sido víctima, y claro, sujeto a la especulación, sujeto a la manipulación, etcétera, etcétera, señor Presidente. Uno de los aspectos fundamentales que en la Ley hay que tomar en cuenta, es el tema de las sanciones. Yo sí comparto lo que han dicho algunos legisladores, hay que formular reformas al Código Penal, y esto una recomendación para la Comisión, hay que reformar disposiciones del Código Penal, y pienso que las atribuciones tiene que ser de competencia del Ministerio Público. El día de ayer en una radio, se debatía el tema de la Ley de Defensa del Consumidor, la Ley que está vigente, señor Presidente, señores diputados, y dos abogados que estaban en esa entrevista, realmente cuestionaban que la actual Ley, prácticamente no les da ninguna posibilidad para defenderlo al consumidor, para defenderlo al usuario; y obviamente reclamaban que el Congreso apruebe esta ley que estaba en trámite ya para primer debate. De manera que el tema de las sanciones es clave, para efectos entonces sí, de poderle dar protección al consumidor y al usuario. También, señor Presidente y señores diputados, el tema de la publicidad, el capítulo está muy bien desarrollado, porque hay que cuestionar y sancionar la publicidad engañosa, manipuladora, una publicidad que distorsiona la realidad y que simplemente lo que hace es inducirle al consumidor a que consuma el producto, no por la calidad, no por el contenido, sino más bien por la publicidad. Yo creo que lo que está haciendo la Comisión en ese tema es correcto. Pero también la Ley es importante, señores legisladores, que le está dando la oportunidad a que el usuario, a que

el consumidor se organice, eso le va a permitir, le va a permitir a la justicia ser más ágil y ser más eficiente en la aplicación de la Ley, y eso le va a permitir también al usuario, ser más eficiente y más eficaz en los reclamos que tenga que formular. ¿Por qué? Porque hay una sociedad organizada, hay un consumidor organizado, un usuario organizado. Yo creo que es importante lo que está haciendo la Comisión al incorporar esta disposición, de que los usuarios, de que los consumidores se organicen. Se está diciendo en la ley, que sea menos del cincuenta, de ahí para adelante. Yo creo que eso es correcto. También, señor Presidente y señores diputados, yo creo que es importante que el tema en esta ley, se recoja, yo creo que muy inteligentemente, muy técnicamente el diputado Gabriel Ruiz, hizo la recomendación fundamental de como debe estar estructurada la ley, pidiéndolo por supuesto a través suyo, señor Presidente, al diputado Ruiz, de que esta se la haga por escrito, a efectos de que con su conocimiento, con su formación, contribuya para que la Comisión recoja ese planteamiento y presente entonces sí, un buen proyecto para el segundo debate. Lo que él ha dicho, me parece que allí está el kit del asunto y, obviamente, lo que ha formulado el diputado José Cordero, el tema de las sanciones. Eso, señor Presidente, vuelvo a repetir, como diputado, yo me he hecho la siguiente pregunta y me he estado formulando las siguientes preguntas: ¿En qué está contribuyendo el Congreso Nacional? ¿Cuál es el aporte del Congreso Nacional respecto de la sociedad en su conjunto, de los ciudadanos, de los ecuatorianos que están desprotegidos, más aún en este imperio, en este imperio mal concebido de esta ley de libre mercado, que más bien es una ley del abuso y de la prepotencia de los que más tienen, son ellos los que se imponen, se imponen las multinacionales, se imponen las empresas transnacionales, los grupos económicos más fuertes, los que tienen el control de todos los bienes y de todos los servicios, ellos son los que se imponen en esta mal llamada Ley del Libre Mercado. El usuario está desprotegido, el consumidor está desprotegido. De manera que esas son las preguntas que yo me formulaba: ¿cuál es el aporte del

Congreso Nacional? Yo creo que este es, este es un segundo aporte, después de esa ley que aprobamos, de Ley de Gestión Ambiental. Lamentablemente en esa ley, todavía, a pesar de que está en vigencia y está en vigencia una reforma al Código Penal, yo le había pedido al Ministerio competente, al Ministerio del ramo, que por ejemplo, desarrolle una campaña de publicidad, una campaña de comunicación, para que los usuarios, para que los consumidores conozcan; en el caso de la Ley de la Gestión Ambiental, es importante desarrollar y armar una conciencia en la ciudadanía, de que es necesario proteger el medio ambiente en todas las actividades que se desarrolle. Lo mismo es acá. Una de las recomendaciones para la Comisión, es de que se desarrolle una campaña. Bien está lo que dice en el proyecto, que sea una de las temáticas de formación en la educación, a nivel primario, a nivel secundario, así tiene que ser; no lo específica, pero si es que es posible especificarlo, habría que hacerlo. Es en la educación primaria, es en la educación secundaria donde se tiene que fortalecer la cultura de los usuarios y de los consumidores, de consumir un producto de buena calidad. Así que eso hay que hacer. Ojalá las autoridades del gobierno, ojalá las autoridades competentes, recojan esta iniciativa y empiecen entonces a desarrollar todo un trabajo de comunicación, de concientización de las conciencias de los ecuatorianos, para que ellos sean los que se incorporen en la aplicación de esta ley y, entonces sí, no sea una tarea tan alta, tan compleja, para quienes tienen que aplicar las sanciones; y para los jueces, porque si no se hace eso, obviamente, el trabajo es muy agotador para la justicia, porque tiene que atender muchos casos. Pero si ya el ciudadano toma conciencia, pero si ya el ciudadano previene, producto de una formación, el trabajo para la justicia no es tan grande y no es tan complejo. Eso, señor Presidente, me uno a lo que han dicho otros compañeros diputados, hay que felicitarle a la Comisión por esta iniciativa, y que ojalá los criterios que se han dicho aquí, sean recogidos de inmediato, sean trabajados en los próximos días, y se remita para el Congreso Nacional, esta ley para segundo debate. Este es un segundo aporte,

vuelvo a reiterar, que le da el Congreso al pueblo ecuatoriano, a los consumidores, a los usuarios, que son aproximadamente cerca de trece millones de ecuatorianos. Gracias, señor Presidente, señores diputados. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Gloria Mejía. -----

LA H. MEJIA CARRILLO. Señor Presidente, señoras y señores legisladores: Parto de un adagio que dice: "Alabanza en boca propia es vituperio". Muchos de los señores legisladores que me han precedido, han alabado el trabajo que es obligación de nosotros los legisladores. Trabajar es satisfacción, y es más grande satisfacción cuando lo hacemos en cumplimiento del deber que nos entregó un pueblo que necesita leyes que transformen su vida, ante una crisis tan acuciante como la que vivimos el día de hoy. Dos observaciones ortográficas para la Comisión: La una, que luego de un punto y raya, siempre va una mayúscula, y que la palabra "suspensión" termina sión con (s). Unas puntualidades en cuanto a ideas macroeconómicas. Entre los derechos del consumidor, se ha puesto: "La satisfacción de las necesidades y el acceso a los servicios básicos de los usuarios o consumidores". La satisfacción de los servicios y de las necesidades, solo las puede hacer el hombre, cuando tiene capacidad adquisitiva para hacerlo; no va a tener una satisfacción de necesidades, por el mero hecho que en la ley diga, que deben haber necesidades satisfechas. Por lo tanto, el Congreso también debe preocuparse, porque existan leyes que fomenten el pleno empleo, la reactivación económica y la función social de las empresas privadas, que en este momento carecen la mayoría de ellas. En el artículo cuarto, en el primer derecho, sugiero que debe decir: "Derecho a la protección de la vida y seguridad en el consumo de bienes y servicios públicos o privados". En el numeral tercero, en la parte final debe decir: "Y demás aspectos relevantes, incluyendo los riesgos que pudieren presentarse". Debe ser una obligación de quienes produzcan algo o brinden un servicio, denotar los riesgos que puede tener un producto o un servicio. En el artículo

sexto, debe decir lo siguiente, en el numeral segundo: "Promover la conciencia crítica sobre el consumo y la calidad de los bienes". No podemos promover hoy día, una conciencia crítica de precios, porque habiendo un mercado de libre oferta y demanda, los consumidores tendrán la opción de escoger entre lo que mejor le convenga a cada uno, y la posibilidad adquisitiva de la gente. En el artículo 21, que habla nuevamente de los precios, y que dicen que estos se deben difundir. También es necesario que se contemple que el precio se establecerá, dice, y su monto, en moneda nacional. ¿Qué sucede cuando estamos en proceso de tramitar una ley sobre dolarización? Debe ser una sugerencia, recogida por la Comisión, a fin de que vayan viendo las cuestiones puntuales que se van presentando. En el artículo 23, en que dice: "En caso de que al momento de efectuarse la transacción, no se entregue el bien o se preste el servicio, deberá indicarse en la factura o comprobante, el lugar y la fecha en la que se hará". Esto no es posible hacerlo en una factura, porque el reglamento de facturación vigente, impide que las facturas tengan añadidos, salvo los que indique la Ley y el Reglamento de Facturación, como la Ley de Régimen Tributario Interno. Por lo tanto, el inciso tercero, es innecesario que conste en este artículo. Y en este mismo artículo, en el inciso segundo, lo dispuesto aquí, se asemeja a un contrato de obra cierta y no a un contrato de servicios prestados, porque se está pidiendo un desglose de materiales y de mano de obra, elementos que constan en un contrato de obra cierta, como lo establece el Código Civil y el Código de Trabajo. Las sanciones penales, como bien decía el doctor Cordero, no deben ser incluidas en este cuerpo legal. Porque tratándose de sanciones que vayan contra las normas básicas del ser humano, y habiendo un cuerpo que está completamente restaurado en los últimos meses por este mismo Congreso, todo debe ir a ser, o bien reformados ciertos artículos o bien incluidas nuevas reformas; pero en esta Ley del Consumidor, las sanciones penales no se deben incluir. En el artículo 41, se debe eliminar lo que dice: "En cuanto a las tarjetas de crédito, salvo lo que digan los locales". Las personas

que tienen una tarjeta de crédito, tarjeta que es usada en su mayoría, no por la clase popular ni por la clase pobre, la que ni conoce la tarjeta de crédito, sino por la clase media, que hoy día es un gran número, deben también tener ciertos derechos, como no permitir que los locales que presten bienes y servicios, les aumenten un recargo, por el simple hecho de pedir un crédito por una tarjeta. Por lo tanto, debe la normativa impedir que ese local, ponga un impuesto adicional al consumidor. En el artículo 44, en el inciso segundo, dice: "En caso de reincidencia a lo dispuesto en el presente artículo, a más de las sanciones establecidas en el artículo anterior, que se refiere a multas, será sancionado con pena privativa de la libertad. Que es a lo que me refería, que las sanciones penales no deben estar contempladas en esa ley. Y en el artículo 73, debe especificarse en todo lo que se refiera a alimentos o consumos; si se refiere a alimentos o consumos humanos; o alimentos o consumos animales. Porque al decir la palabra "consumo", no sabemos a cuál de los sectores nos estamos dirigiendo, señor Presidente. Yo creo que con todas las recomendaciones de los compañeros legisladores, es deber de continuar como hombres superiores, en el cumplimiento de nuestro deber y hacer lo que el pueblo nos ha mandado. Gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Reinaldo Páez. -----

EL H. PAEZ ZUMARRAGA. Gracias, señor Presidente. Señor Presidente, honorables legisladores: Creo que esta ley, nos permite considerar a los consumidores de algunos productos peligrosos. Y quiero destacar un hecho que es trascendental en todo el mundo, y que no se ha tomado muy en cuenta aquí en nuestro medio, el cigarrillo, constituye un verdadero veneno para los seres humanos. Y si el cigarrillo ha tenido una difusión tan grande, ha sido porque las transnacionales ganan muchísimo dinero, y un dinero que no quieren perder. Porque todas esas investigaciones que se han hecho para ver los efectos nocivos del cigarrillo, determinan resultados catastróficos, no únicamente es el


cáncer de pulmón; se ha visto que las personas que fuman, tienen un promedio de diez años menos de vida, no necesariamente por el cáncer de pulmón, pueden ser problemas coronarios, porque los infartos se incrementan notablemente en los fumadores, son problemas vasculares sumamente serios; muchos de aquellos que obligan a amputar las extremidades o que producen problemas de espasmos vasculares a nivel del peritoneo, a nivel de víceras internas, y que en muchas ocasiones llevan directamente a la muerte, por infartos de órganos abdominales. Por consiguiente, el combatir al cigarrillo, el combatir que la juventud fume, es beneficiar al país, es beneficiar al futuro de la Patria. No es justo que no se tome ninguna medida precautelatoria contra las grandes comercializadoras de cigarrillos, contra las grandes fábricas, y se les permita que hagan propaganda durante todas las horas del día en televisión, en radio, y en todos los medios de comunicación; y más aún, que se busque este efecto contraproducente, de hacer propaganda de un elemento tan nocivo, tan negativo, utilizando ejemplos deportivos. El buen deportista es el fumador, y así se induce a que la juventud, la niñez, comience a adquirir este vicio que es tremendamente peligroso. Uno de los efectos, tanto en los hombres como en las mujeres, es también la impotencia, la impotencia por daño vascular, por alteraciones definitivas. Los daños que se producen en los niños, en los fetos, son daños irreversibles. Los niños nacen con baja de peso notable. Por consiguiente, yo creo que aprovechando de esta ley, sí podemos poner algunas limitaciones al consumo del cigarrillo, y no debemos como país tercer mundista, dejarnos engañar de las grandes transnacionales. En otros países, las advertencias que se ponen en las cajetillas de cigarrillos, son grandes, con letras netamente visibles, claras. Aquí se las esconde, se disminuye el tamaño de la advertencia, se pone en un rincón donde sea menos visible, menos captable por el consumidor. Por consiguiente, yo creo que, en las cajetillas de cigarrillos, hay que buscar áreas más grandes y pedir que se ponga la advertencia con letras muy visibles, con colores totalmente visibles. Y que debemos hacer un combate


al cigarrillo a nivel general, porque los problemas que causan son tremendamente grandes, tremendamente nocivos y múltiples. Por eso, señor Presidente, no quisiera que se generalice. Solo en nuestro país no hay una ley que determine con exactitud estos riesgos, este peligro. Aquí en el artículo 52, en advertencias, juzgo que es necesario hacerlas de acuerdo al interés que el país tiene en preservar la salud de los ecuatorianos. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorables legisladores, doy por concluido el debate sobre este proyecto de ley. Pasaría a la Comisión con las observaciones que se han planteado, para que se prepare para el segundo debate. Clausuro esta sesión, y les recuerdo que tenemos una sesión extraordinaria hoy día, a las cuatro de la tarde. Les agradecería su puntual asistencia y, lograr los jefes de bloque que asistan la totalidad de los diputados. Muchas gracias. -----

VI

El señor Presidente, clausura la sesión, siendo las 13h50 minutos. -----


ARCHIVO
Ingeniero Juan José Pons,
PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL


Licenciado Guillermo Astudillo Ibarra,
SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO NACIONAL


Doctor Omedo Castro Espinosa,
PROSECRETARIO DEL CONGRESO NACIONAL